

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA ANTE LA TARDANZA DE LA REMISIÓN DE LA
PREVENCIÓN POLICIAL AL MINISTERIO PÚBLICO**

CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA ANTE LA TARDANZA DE LA REMISIÓN DE LA
PREVENCIÓN POLICIAL AL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Ajú Icu
Vocal:	Lic. Victor Enrique Noj Vásquez
Secretario:	Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra

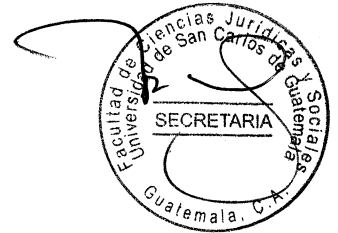
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Lic. Elmer Vargas Espino
Secretario:	Licda. Silvia Patricia Hernández Montes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR ARNOLDO HERRARTE VELIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ, con carné 201112935,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE LA TARDANZA DE
LA REMISIÓN DE LA PREVENCIÓN POLICIAL AL MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 05 / 2019. f)

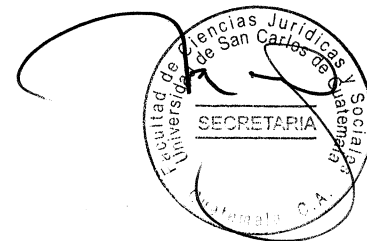


Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. HECTOR ARNOLDO HERRARTE VELIZ
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado: Héctor Arnoldo Herrarte Véliz
Dirección: 6 Avenida 1-51 Edificio Faillace 7 Nivel
Oficina 706, zona 9. Teléfono: 57160171
Ciudad de Guatemala.



Guatemala, 17 de Julio de 2019

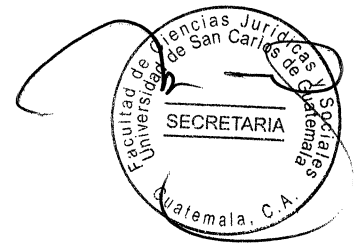
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **Cinthia Jeannette Méndez Díaz**, la cual se intitula **VULNERACIÓN AL DERECHO DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE LA TARDANZA DE LA REMISIÓN DE LA PREVENCIÓN POLICIAL AL MINISTERIO PÚBLICO**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y de actualidad; ya que trata sobre determinar la tardanza en la que incurren los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de remitir la prevención policial al Ministerio Público en los casos de maltrato contra personas menores de edad.
- b) Los métodos de investigación utilizados fueron el análisis, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la protección jurídica preferente que goza la niñez y adolescencia, así como la vulneración al derecho de justicia. La técnica documental permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia y la técnica de campo permitió establecer el plazo que transcurre en la remisión de la prevención policial al Ministerio Público.



Licenciado: Héctor Arnoldo Herrarte Veliz
Dirección: 6 Avenida 1-51 Edificio Faillace 7 Nivel
Oficina 706, zona 9. Teléfono: 57160171
Ciudad de Guatemala.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se debe: agilizar el proceso de traslado de la prevención policial al Ministerio Público; brindar capacitaciones por expertos en la materia efecto que conozcan la normativa jurídica nacional e internacional que otorga una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes; socializar el "Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes" y aplicar las políticas sancionatorias correspondientes.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultó exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) La bachiller aceptó las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

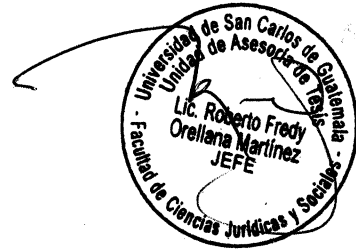
En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

LIC. HECTOR ARNOLDO HERRARTE VELIZ
ABOGADO Y NOTARIO



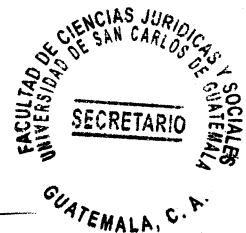
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

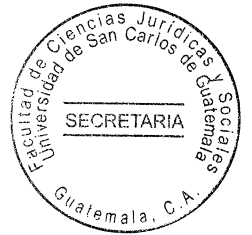


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE LA TARDANZA DE LA REMISIÓN DE LA PREVENCIÓN POLICIAL AL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

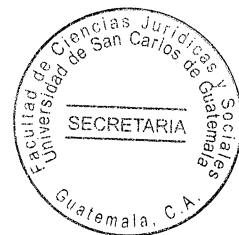
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser quien me otorgó la vida y me permitió alcanzar esta meta.
- A MIS PADRES:** Daniel Méndez Gómez y Miriam Jeannette Díaz Martínez, por ser ambos un ejemplo a seguir, por brindarme su apoyo y amor incondicional siempre. Este triunfo es gracias a ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Daniel Alberto y Jeffry Emanuel por su apoyo y cariño, deseando que este logro sea un ejemplo para ustedes.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo que me han brindado.
- A MIS AMIGOS:** "No son muchos pero Dios los puso ahí y no tengo que dar nombres y apellidos, porque ellos se dan por aludidos". Gracias por su apoyo a lo largo de mi carrera.
- A:** Héctor Herrarte y Menfil Fuentes por transmitirme su profesionalismo, entusiasmo y apoyo.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

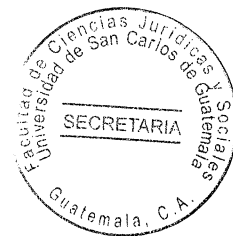
El tipo de investigación que se realizó es cualitativa, el tema que se investigó corresponde a la rama del derecho público; en ese sentido, el problema se circunscribe al área del derecho penal guatemalteco.

El objeto de estudio es determinar la tardanza en la que incurren los agentes de la Policía Nacional Civil al remitir la prevención policial al Ministerio Público, en los casos de Maltrato contra personas menores de edad, incumpliendo con lo que establece el Artículo 304 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

El delito de Maltrato contra personas menores de edad, vulnera la integridad física y psicológica de la niñez y adolescencia, quienes son los sujetos de la presente investigación y son considerados víctimas.

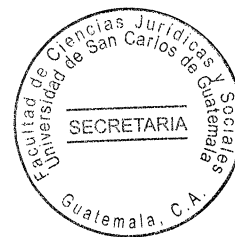
El período en que se realizó la investigación comprende del año 2016 al 2017, de acuerdo al registro que tiene en la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público de la República de Guatemala.

La presente investigación tiene como aporte académico evidenciar que es necesario, que los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de tener conocimiento de un hecho de Maltrato contra personas menores de edad, brinden una atención pronta y especializada que garantice en todo momento el principio del interés superior del niño.



HIPÓTESIS

Los agentes de la Policía Nacional Civil adscritos a la Comisaria Dieciséis conformada por sus Estaciones y Subestaciones, ubicadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, no remiten de forma inmediata la prevención policial en los casos de Maltrato contra personas menores de edad a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público. De esa cuenta, su actuar policial no es de forma pronta y especializada, vulnerando el derecho de justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas e incumpliendo con lo que establece el Artículo 304 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil.



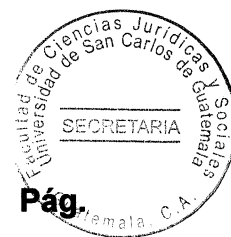
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, se determinó que los agentes de la Policía Nacional Civil, no remiten de forma inmediata la prevención policial a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público, incumpliendo con lo que establece el Artículo 304 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil. El actuar policial, no es de forma pronta y especializada, vulnera el derecho de justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Se determinó que si bien es cierto, existe un protocolo de "Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes", el mismo no se aplica, ni cumple con la finalidad y espíritu por el cual fue creado.

Para la comprobación de la hipótesis fueron empleados los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, así como la técnicas de investigación documental, la cual permitió la recopilación de información y seleccionar adecuadamente el material de referencia y la de campo por medio de la cual se estableció el plazo que transcurre en la remisión de la prevención policial a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

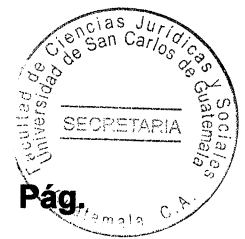
1. Derechos de la niñez y adolescencia	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición de niño, niña y adolescente	6
1.3. Derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.....	8

CAPÍTULO II

2. Violación a los derechos de la niñez y adolescencia	13
2.1. Antecedentes	14
2.2. Definición de violencia	17
2.3. Tipos de violencia contra la niñez y adolescencia.....	17
2.4. Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.....	23

CAPÍTULO III

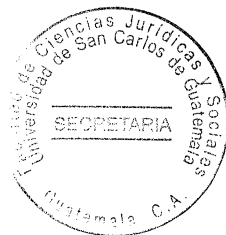
3. Principales instituciones de protección integral de la niñez y adolescencia	29
3.1. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.....	29
3.2. Defensoría de la Niñez y Adolescencia	30
3.3. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.....	32
3.4. Procuraduría General de la Nación	34
3.5. Ministerio Público	36
3.6. Órganos jurisdiccionales.....	38



3.6.1. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	38
3.6.2. Juzgados de Paz	40
3.6.3. Medidas de protección.....	41

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia	43
4.1. Remisión de la prevención policial al Ministerio Público	43
4.2. Principio de celeridad y sus efectos en la investigación.....	47
4.3. Responsabilidades e infracciones disciplinarias	50
4.4. Acciones a implementar para la no vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia	53
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
ANEXOS	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Es obligación de Estado garantizar la protección de la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, este derecho es violentado cuando una persona a través de una acción u omisión, provoca un daño físico, psicológico o enfermedad. Este grupo de la sociedad goza de una protección jurídica preferente reconocida en el ordenamiento jurídico guatemalteco y en los instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala por lo que es deber del Estado a través las instituciones proteger, defender, restituir y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.

El objetivo general planteado en la presente investigación es: Determinar que los agentes de la Policía Nacional Civil adscritos a la Comisaria Dieciséis conformada por sus Estaciones y Subestaciones, ubicadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, no remiten de forma inmediata la prevención policial en los casos de Maltrato contra personas menores de edad a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público. Con la hipótesis planteada, se logró evidenciar que los agentes incumplen con lo que establece el Artículo 304 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, el actuar policial, no es de forma pronta y especializada, vulnera el derecho de justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Se determinó que si bien es cierto, existe un protocolo de "Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes", el mismo no se aplica, ni cumple con la finalidad y espíritu por el cual fue creado.

La presente tesis se conforma por cuatro capítulos: capítulo I, contiene antecedentes históricos de los derechos de la niñez y adolescencia, definición de niña, niño y adolescente y sus derechos; capítulo II, expone la violación de los derechos de la niñez y adolescencia, antecedentes históricos, definición y tipos de violencia; capítulo III,

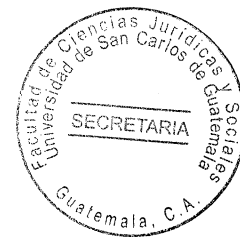


desarrolla las instituciones de protección integral de la niñez y adolescencia y el ámbito de su competencia; capítulo IV, contiene la vulneración al derecho justicia de la niñez y adolescencia, la prevención policial y su remisión al Ministerio Público, responsabilidades e infracciones disciplinarias y las acciones a implementar para la no vulneración al derecho de justicia. Por último se presenta la conclusión discursiva, anexos y bibliografía.

En cuanto a la metodología, se emplearon los métodos de investigación analítico, sintético, deductivo, así como las técnicas de investigación documental y de campo.

Se concluye que los agentes de la Policía Nacional Civil, no remiten de forma inmediata la prevención policial al ente investigador en los casos de Maltrato contra personas menores de edad, incumplen con lo que establece el Artículo 304 del Código Procesal Penal y el Artículo 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, por lo antes expuesto, es necesario que sean capacitados por la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia en materia de niñez y adolescencia a efecto conozcan la normativa jurídica nacional e internacional que otorga una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes, para que puedan efectuar sus funciones a través de un accionar profesional célere, eficaz y eficiente que garantice en todo momento el interés superior del niño y su desarrollo integral.

CAPÍTULO I



1. Derechos de la niñez y adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes, tienen un papel importante dentro de la sociedad, constituyen las futuras generaciones que estarán a cargo de la toma de decisiones en el país, razón por la cual se les debe proteger y garantizar sus derechos fundamentales. Actualmente, se cuenta con normativa nacional e internacional que tutela los derechos y garantías de los menores, por medio de las cuales el Estado de Guatemala se obliga a velar por el cumplimiento de dichos parámetros legales en atención a los compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia.

Es necesario tomar en cuenta que las niñas, niños y adolescentes, conforman una población con alta probabilidad de riesgos diversos, como la violencia, discriminación, pobreza, falta de educación, entre otros, que puede perjudicar su desarrollo, por lo que el Estado de Guatemala, debe aplicar los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional para proteger a dicha población, de manera preferente por su condición de vulnerabilidad.

1.1. Antecedentes

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1789, es el primer instrumento



precursor de los derechos humanos, dicho instrumento reconoció los derechos de libertad, igualdad, asociación política, libre emisión del pensamiento, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión, entre otros.

La protección jurídica de los derechos humanos surge a finales del siglo XVIII, con la Revolución Francesa y Americana. Dentro del proceso de evolución histórica de los derechos humanos, se encuentra la etapa de especificación en relación con el titular del derecho o su contenido temático. El paso del hombre genérico, comprendido en la mayoría de declaraciones e instrumentos internacionales, a un ser humano específico con especialidades propias que le otorgan una especial protección jurídica.¹ Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que, con el reconocimiento de los derechos específicos se reconocen los derechos de niñez y adolescencia dejando estos a su vez de ser objetos de tutela a ser sujetos de derecho, se les reconoció su condición de dignidad humana.

El tratamiento jurídico de los niños, niñas y adolescentes “como simples objetos de regulación fue producto de la limitación jurídica al ejercicio de su autonomía, que promovieron la filantropía y el humanismo de principios del siglo XX, al propiciar el reconocimiento del menor de edad como un incapaz, digno únicamente de protección y tutela, por ser inmaduro para el ejercicio de sus derechos.”²

¹ Velásquez, Fernando. **Derechos humanos y niñez.** Pág. 47.

² Solórzano, Justo. **Los derechos humanos de la niñez.** Pág. 24.



El 26 de diciembre de 1924 fue adoptada la Declaración de Ginebra por la Sociedad de Naciones, organismo internacional que es el antecedente de las Naciones Unidas. "(...)" establece por primera vez una fórmula inicial de los derechos del niño a nivel internacional."³ En cinco artículos reconoció la existencia de derechos específicos de los niños y las responsabilidades de los adultos hacia ellos, para darle un tratamiento especial a la niñez a nivel mundial, los cuales fueron: atención prioritaria, tratamiento especial diferenciado y solidaridad. Sin embargo, la misma se frustró con el inicio de la segunda guerra mundial.

Fue hasta el 20 de noviembre de 1959 que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, instrumento que consta de diez principios los cuales establecieron los derechos y libertades esenciales, siendo estos: igualdad, protección especial, nombre y nacionalidad, alimentación, vivienda, atención médica, educación, comprensión, actividades recreativas, ayuda preferencial y ser educado en un espíritu de paz y convivencia, con el fin de que los niños pudieran tener una infancia feliz y recibir el cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad.

El 16 de diciembre de 1966 las Naciones Unidas aprobaron dos pactos internacionales en materia de derechos individuales y económicos sociales que contemplaron derechos del niño. El Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reguló que todo niño tiene derecho a gozar de medidas de protección por parte de su familia,

³ Velásquez. Op. cit. Pág. 51.



sociedad y estado, así como el derecho a un nombre y una nacionalidad. Por su parte, en los Artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estableció que es obligación del Estado adoptar medidas de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, garantizar su sano desarrollo y brindar educación primaria, gratuita y obligatoria.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, específicamente en los Artículos 1, 2, 3, 4, 20 y 51, establece una concepción moderna de los niños, niñas y adolescentes, ya que les otorga un estatus jurídico de sujetos de derechos y obligaciones.

El 20 de noviembre de 1989 en la sede de las Naciones Unidas, Ginebra Suiza, se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, con ocasión de fungir como un compromiso mundial para proteger y promover los derechos de niños y niñas a sobrevivir, aprender y crecer; a desarrollarse y alcanzar su pleno potencial, y lograr que sus voces fueran escuchadas.⁴ La necesidad de brindar una protección especial ha sido enunciada en cada uno de los instrumentos a los cuales se ha hecho referencia con anterioridad, esto con el objeto de lograr el bienestar de la niñez y adolescencia.

La referida Convención, está integrada por preámbulo y 54 Artículos, divididos en tres partes. La primera parte regula que los Estados Partes deberán respetar los derechos

⁴ Centro de Estudios de Guatemala. **Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala.** Pág. 17.



enunciados, asegurar su aplicación, adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. La segunda parte dispone que los Estados Partes se comprometen a dar a conocer los principios y disposiciones de la misma y con el fin de examinar el progreso en relación a las obligaciones contraídas, se establece un Comité de Derechos del Niño al cual deben de presentar informes cada cinco años sobre las medidas adoptadas. Asimismo, estimula la cooperación internacional con el objeto de favorecer la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia, y en la tercera parte, establece las disposiciones generales de todo tratado internacional relativas a la ratificación, adhesión, vigencia, enmienda, reserva, denuncia, depósito y textos auténticos.

El 26 de enero de 1990 el Estado de Guatemala, suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 27-90 el 10 de mayo del mismo año. Sin embargo, fue hasta el año 2003 a través de la aprobación de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que el Estado de Guatemala se acopló a los estándares internacionales de protección a niñas, niños y adolescentes en armonía con los principios ya establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, relativos a la protección y desarrollo integral, dado que tanto el Código de Menores, Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala y el Código de la Niñez y Juventud Decreto Número 78-1996 del Congreso de la República de Guatemala, no se adecuaban a la doctrina de protección integral.

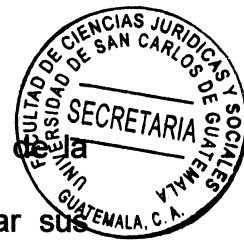


La referida ley, fue publicada en el Diario de Centroamérica el 18 de julio del año 2003 y entró en vigencia el 19 de julio del mismo año, su fin es promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como desarrollar la doctrina y normativa internacional en materia de niñez y adolescencia, para cumplir con la protección a dicha población, garantizando con ello tengan una vida digna, plena y realizada como ser humano que se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo.

Regula las disposiciones sustantivas, dentro de las cuales se encuentran las disposiciones generales de aplicación e interpretación de la ley, deberes y derechos individuales y sociales de los niños, niñas y adolescentes, lo referente a los adolescentes trabajadores, las obligaciones del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados, organismos de protección integral; también regula las disposiciones adjetivas o procesales de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.2. Definición de niño, niña y adolescente

Existen diversas definiciones para describir que es un niño, niña y adolescente, como la siguiente: "Ser niño o niña no es ser menos adulto, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta, la infancia y la adolescencia son formas de ser persona



y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida.”⁵ Independientemente de la edad de un ser humano, no debe considerársele menos que otros, ni limitar sus derechos por la edad.

Debido a la importancia que los niños, niñas y adolescentes tienen dentro de la sociedad, el Estado debe buscar los mecanismos que se consideren necesarios para que estos tengan un trato digno en su entorno familiar, educativo, comunitario entre otros. Sin embargo, en el caso de no contar con una familia, al Estado le corresponde velar por su desarrollo integral.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dispone con claridad una definición de niñez y adolescencia, siendo la siguiente: "(...) se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad". Los parámetros de edades en la definición citada, fueron fijados bajo los estándares internacionales de derechos humanos y principios psicológicos, que permiten encuadrar las edades en las etapas naturales del ser humano.

⁵ Vian Morales, Oscar Julio. **Informe sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala 2015**. Pág. 3.



1.3. Derechos de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos

La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regulan derechos de las niñas, niños y adolescentes, de los cuales se presentan algunos:

- a) Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida e integridad, por lo cual es obligación del Estado garantizar un nivel de vida adecuado que permita su desarrollo integral (mental, emocional, social y cultural).

- b) Derecho a la identidad.** Comprende el derecho de tener un nombre, nacionalidad, cultura e idioma. En ningún momento se puede privar, sustituir o alterar la identidad de los infantes.

- c) Derecho a la familia.** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a gozar del apoyo y protección de un núcleo familiar para que su vida sea armoniosa y segura, proveyéndole las enseñanzas que se adquieren a temprana edad y que determinarán su futuro.

- d) Derecho de igualdad.** Los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados en forma igualitaria, es decir respetando sus derechos.



e) **Derecho a no ser discriminado.** Todo niño, niña y adolescente debe recibir un trato igual, no importando su condición económica, social, racial, étnica, cultural, entre otros. La protección y la garantía de los derechos humanos no prejuzga dichas condiciones para otorgarlos.

f) **Derecho a vivir en condiciones de bienestar.** El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que es deber del Estado crear las condiciones necesarias y adecuadas que permitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable de todos los niños, niñas y adolescentes.

g) **Derecho a la protección por el maltrato.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia, previniendo riesgos latentes a razón de su condición de vulnerabilidad y con ello proteger su integridad y dignidad.

h) **Derecho a la salud.** Es un derecho esencial en la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, el Estado de Guatemala debe garantizar que los centros hospitalarios nacionales y regionales, cuenten con el equipo clínico, medicamentos y personal necesario para que dicha población reciba asistencia médica.

i) **Derecho a la educación.** La educación es el único camino para un mejor futuro, por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes deben recibir una educación integral que tenga por objeto desarrollar su personalidad, civismo y la promoción del conocimiento.



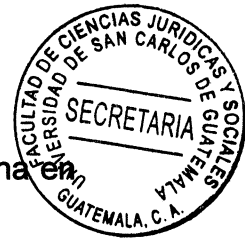
j) Derecho a la cultura. El Estado de Guatemala, debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes, cuenten con un desarrollo integral que les permita ejercer el derecho de pertenencia cultural y étnica de acuerdo a sus costumbres, religión, cosmovisión, entre otros, según sea su región geográfica.

k) Derecho de participación. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a participar en su entorno social con el objeto de conocer su realidad, fomentar la empatía, solidaridad, entre otros valores, que se desarrollan a través de la participación, involucramiento e integración de la niñez y adolescencia a la sociedad.

l) Derecho a la libertad de expresión. Todo niño, niña o adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio propio, tiene derecho de expresar su opinión libremente, así mismo a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o a través de su representante legal. Las opiniones deben ser tomadas en cuenta por las instituciones en función de su edad y madurez.

m) Derecho de acceso a la justicia. Es el derecho que le asiste a toda persona de acudir a la administración de justicia ante la vulneración de un derecho y obtener una resolución del conflicto a través de los procedimientos legales establecidos.

Los anteriores, son derechos fundamentales cuyo cumplimiento debe garantizar el Estado de Guatemala para que todos los niños, niñas y adolescentes, puedan desarrollarse de forma integral. Su importancia radica en el interés superior del niño y



que este sea respetado y protegido desde los distintos ámbitos de la vida cotidiana en los cuales se desarrolla.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley (...)”. Es obligación social el respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de contribuir al desarrollo integral de la nación.





CAPÍTULO II

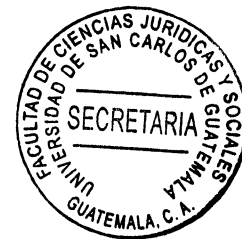
2. Violación a los derechos de la niñez y adolescencia

La violación a los derechos de la niñez y adolescencia, es un problema social, abarca el ámbito familiar, académico, judicial y todo contexto en el cual un niño, niña o adolescente se encuentra en etapa de desarrollo y desenvolvimiento.

El maltrato físico y mental, abandono, tratamiento negligente, explotación y abuso sexual, son algunos delitos que facilitan la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Afectando la salud física y mental, provocando como resultado, la disminución de sus habilidades de aprendizaje, socialización, crecimiento personal, entre otros.⁶

La niñez y adolescencia son etapas importantes en la vida de todo ser humano, en las cuales desarrollan y adquieren múltiples conocimientos que determinarán su futuro, por lo que es necesario proteger su desarrollo integral y garantizar los derechos que les asisten. El Estado de Guatemala, está obligado a proporcionar las condiciones adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes, gocen de sus derechos y asegurar la protección y defensa de los mismos.

⁶ Unicef. **La violencia contra los niños y niñas.** https://www.unicef.org/spanish/protection/files/La_violencia_contra.pdf (Consultado 06 de noviembre de 2018)



2.1. Antecedentes

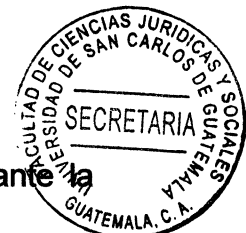
“(...) El fenómeno de la violencia a la niñez y adolescencia ocurre desde los inicios de la humanidad; la historia de violencia a menores se da desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra. Por lo tanto, debe entenderse y aceptarse que éste es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna, diversas culturas a lo largo de la historia de todo el mundo lo han utilizado como una forma de educación y crianza para los hijos”⁷.

En la antigüedad el infanticidio fue una práctica permitida, los niños eran sacrificados en honor a los dioses; el maltrato o castigo corporal fue una forma de crianza aceptada, es hasta el siglo XIX que se reconocen los primeros antecedentes de conceptualización de maltrato infantil.

En el año de 1868, Auguste Ambroise Tardieu, presentó un informe sobre autopsias de niños que habían sido quemados o golpeados, en el cual estableció que habían muerto a causa del maltrato físico recibido por parte de sus padres o familiares.

En 1874 se difunde el caso de Mary Ellen Wilson, una niña norteamericana de 9 años de edad, quien era víctima de maltrato por parte de padres adoptivos, recibía castigos físicos y presentaba un grado severo de desnutrición. En esa época no existía ninguna legislación que sancionara el maltrato, ni la explotación infantil. Una vecina se pone en

⁷ Loredó Narciandi, José Carlos. **Psicología y epistemología. Un cruce de caminos.** Pág. 15.

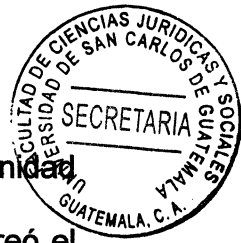


contacto con Etta Angel Wheeler, trabajadora social quien presenta el caso ante la Sociedad Protectora de Animales, argumentando que la niña pertenecía al reino animal y como tal merecía el mismo trato, aplicando la Ley de Crueldad contra los Animales, gana el juicio y a raíz de este caso se funda en el año de 1875 la Sociedad de Nueva York para la Prevención de la Crueldad contra los Niños, es la primera agencia de protección infantil en el mundo.

En el año de 1961, el doctor Henry Kempe, organizó el primer simposio interdisciplinario sobre el síndrome del niño golpeado. En 1962 publicó "El síndrome del niño golpeado" en el cual presento una serie de casos de maltrato infantil con un enfoque pediátrico, psicológico, radiológico y legal, incluyendo cifras de este fenómeno en Estados Unidos, en consecuencia se inician las primeras medidas legislativas que obligan a los profesionales de la salud a denunciar cualquier sospecha de maltrato infantil.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños, derivado de los malos tratos y la violencia de los cuales eran víctimas. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.



Desde 1919, tras la creación de la Organización de Naciones Unidas, la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que se creó el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Organización de Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, también llamada la Declaración de Ginebra, el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

En el año de 1989, la Comunidad Internacional de las Naciones Unidas, llegó a un consenso al proclamar la Convención sobre los Derechos del Niño, vinculando a los Estados Partes, a proteger a los niños, niñas y adolescentes sin importar su edad, sexo, religión, nacionalidad, etnia, entre otros, en cualquier situación de guerra o paz y a su vez, se les reconoció como sujetos activos de derechos.⁸ Con el objeto de respetar y proteger los derechos que le asisten a todo infante y evitar violaciones a los mismos, es a través de dicho instrumento internacional, que los Estados Partes deben promulgar toda la legislación pertinente para velar por la protección, defensa y restitución de los derechos reconocidos en materia de niñez y adolescencia.

⁸ Escorial Senante, Almudena. *et. al.* La violación de los derechos de la infancia y su protección internacional. Pág. 5.



La violencia infantil marcó parte de la historia de la niñez y adolescencia, es un problema social que viene desde tiempos antiguos y que no se ha podido erradicar, únicamente ha existido un desarrollo progresivo en la creación de leyes en aras de otorgar una protección jurídica especial.

2.2. Definición de violencia

Es la amenaza o uso intencional de la fuerza física, psicológica o sexual, contra una persona, grupo o contra sí mismo, que produce daño en la integridad física, psíquica o sexual de la víctima.⁹ Se entiende por violencia o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, cualquier conducta o conjunto de acciones u omisiones que provocan un daño físico, emocional, social y sexual en la niñez y adolescencia.

Según La Organización Mundial de la Salud, la violencia es el uso deliberado de fuerza o poder físico, real o en forma de amenaza, que tenga o pueda tener como resultado, lesiones, daños psicológicos y trastornos del desarrollo.

2.3. Tipos de violencia contra la niñez y adolescencia

La legislación guatemalteca en materia de niñez y adolescencia, así como la doctrina regulan los siguientes tipos de violencia infantil:

⁹ Rosenberg, M. Fenley, M. **Violencia en América**. Pág. 30.



a) Abuso físico. Ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le procura daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas, como ejemplo: golpes, heridas, hematomas, quemaduras, fracturas, etc.

b) Abuso sexual. Se concreta cuando una persona que está en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual, utilizándolo como objeto sexual. Lo cual atenta contra la integridad física y psicológica, propicia su victimización e interfiere en su desarrollo integral.

c) Descuidos o tratos negligentes. Acontece cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado, tutela o formación de un niño, niña o adolescente, no satisfacen sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica. Se manifiesta en aspectos como alimentación y vestido inadecuado, falta de control médico, falta de atención o supervisión, abandono físico, falta de higiene personal, entre otros.

d) Abuso emocional. Sucede cuando una persona daña la autoestima de un niño, niña o adolescente, utilizando palabras soeces o inapropiadas para el trato incorrecto de los mismos, en diferentes contextos donde éstos se estén desarrollando, provocando como resultado la disminución de su dignidad y desenvolvimiento en la sociedad.

e) Explotación sexual. Es la forma más extrema de violencia infantil, supone utilización de menores de edad en actos de naturaleza sexual a cambio de una contraprestación, normalmente económica. La aceptación por parte del niño o la niña de esta transacción resulta irrelevante y así lo establecen las principales normas internacionales.¹⁰ Afecta la libertad, seguridad, dignidad e indemnidad desde el momento que los retienen para utilizarlos como mercancías, obligándolos a prostituirse, con fines esencialmente mercantiles. La explotación sexual, es una de las modalidades del delito de trata de personas regulado en el Artículo 202 Ter del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

f) Trabajo infantil. La Constitución Política de la República de Guatemala, Convención sobre los Derechos del Niño y Código de Trabajo regulan que el Estado deben de proteger a la niñez de cualquier explotación económica que pueda ser peligrosa o que entorpezca su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

No obstante que lo regulado en materia de protección de la niñez y adolescencia tiene rango constitucional, esto no se cumple, toda vez que en el año 2017, la tasa de participación el trabajo infantil se ubicó en un 9.2% a nivel nacional. En tanto que la niñez indígena fue la población más afectada con un 72.1% del referido porcentaje¹¹.

¹⁰ Orjuela López, Liliana; Rodríguez Bartolomé Virginia. **Violencia sexual, contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.** Pág. 7.

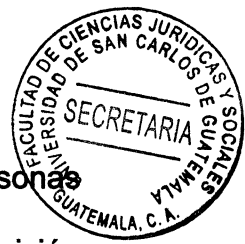
¹¹ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala-INE. **ENEI 1-2017.** 2017, <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/09/25/20170925120434AwqECVuEFsNSCmHu3ObGLbZoraZXYgn.pdf> (Consultado 25 de agosto de 2018).



Las conductas, acciones u omisiones que describen cada tipo de violencia contra la niñez y adolescencia, definidas con anterioridad, están tipificadas como constitutivas de delito, siendo las siguientes:

- a) Maltrato contra personas menores de edad
- b) Abandono de niños y personas desvalidas
- c) Abandono por estado afectivo
- d) Omisión de auxilio
- e) Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.
- f) Violación
- g) Agresión sexual
- h) Exhibicionismo sexual
- i) Trata de personas
- j) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad
- k) Producción de pornografía de personas menores de edad
- l) Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad
- m) Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual, comercial de personas menores de edad.

Con la finalidad de aportar conocimientos para comprender la problemática planteada, se abordará lo relativo al delito de maltrato contra personas menores de edad, el cual está regulado en el Artículo 150 Bis del Código Penal Decreto Número 17-77 del

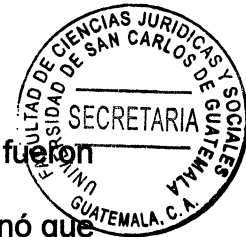


Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que el maltrato contra personas menores de edad, es cometido por: “Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos”.

Tiene dos manifestaciones una psicológica y una física, la primera se caracteriza por agresiones físicas que causan heridas y lesiones en la integridad del niño, niña o adolescente. La segunda se caracteriza por insultos, humillaciones y/o agresiones verbales que tienen como consecuencia la afectación psicológica del menor.

En este tipo penal, el bien jurídico tutelado es la integridad de los niños, niñas y adolescentes, misma que puede ser violada o amenazada por cualquier persona que por acción u omisión ponga en riesgo o provoque un daño físico, psicológico o enfermedad. El artículo citado fue adicionado por el artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, su fin es dar mayor seguridad y protección.

Sin embargo, en el año 2016, se reportó que 270 niñas, 258 niños y 594 adolescentes fueron víctimas de Maltrato contra personas menores de edad; asimismo 1593 niñas, 396 niños y 3001 adolescente fueron víctimas de violencia sexual, un total 6112 casos



reportados.¹² En el año 2017, se estableció que un total de 5635 infantes fueron víctimas de maltrato o violencia sexual durante el año 2017, en el cual se determinó que 285 niñas, 255 niños y 519 adolescentes sufrieron el delito de Maltrato contra personas menores de edad y en relación a los casos de violencia sexual un total de 1364 niñas, 354 niños y 2858 adolescentes.¹³

El Ministerio Público a nivel nacional en el año 2016 recibió un total de 13333 denuncias por el delito de Maltrato contra personas menores de edad y en el año 2017 un total de 13085¹⁴. Los departamentos con las cifras más altas son: Guatemala, Alta Verapaz, Quetzaltenango, Huehuetenango y Escuintla.

Es preocupante la cantidad de casos reportados en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes por lo que resulta necesario que el Estado de Guatemala formule y ejecute políticas, planes y programas que tengan como fin fortalecer la protección integral de la niñez y adolescencia, estas acciones permitirán que las instituciones encargadas puedan atender de forma pronta y eficiente y dar respuesta a todas aquellas situaciones de vulnerabilidad que enfrentan por causa de la violencia y garantizar sus derechos.

¹² Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2016**. Pág. 80

¹³ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado de actividades y situación de derechos humanos 2017**. Pág. 116



2.4. Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño

Para la interpretación y aplicación de los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, esta se fundamenta en cuatro principios, sin embargo la inobservancia a los mismos, constituyen una vulneración a los derechos reconocidos en dicho instrumento, siendo los siguientes:

a) No discriminación

Se encuentra regulado en el Artículo 2 y establece lo siguiente:

"1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño, padres o sus representantes legales.

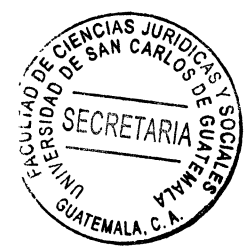
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, actividades, opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares."



Al momento de aplicar los derechos de la niñez y adolescencia, no se debe hacer distinción de alguna, porque son de carácter general para todos los niños, niñas y adolescentes no importando su religión, sexo, cultura, posición económica, etc. Todos merecen ser tratados por igual y tienen las mismas oportunidades.

El Artículo 202 bis, del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.”

Pese a, las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, no han sido observadas en su totalidad por el Estado de Guatemala, en virtud que un alto porcentaje de la población infantil no tienen acceso a una vida digna, educación, salud, justicia y alimentación que les permita su desarrollo integral y fortalezca sus capacidades.



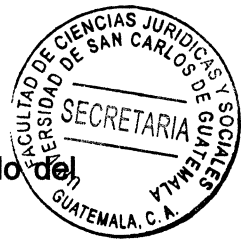
b) Interés superior del niño

Este principio, se encuentra regulado en el primer párrafo del Artículo 3 del mismo instrumento, indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Las autoridades administrativas y judiciales antes de tomar una decisión con relación a la niñez y adolescencia, deben adoptar en primer lugar aquellas medidas que promuevan y protejan los derechos de la niñez y adolescencia, respetando sus vínculos familiares, étnicos, religiosos y culturales y demás contextos específicos del niño, atendiendo al interés superior del mismo. Es obligación del Estado de Guatemala, velar porque las instituciones como Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, entre otras, cumplan con la aplicación de las normativa nacional e internacional que se han establecido para garantizar este principio.

c) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

El Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, regula: “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados



Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3, establece que es obligación del Estado garantizar la vida y desarrollo integral, sin embargo este último derecho a pesar de ser una obligación fundamental no se cumple en igualdad de condiciones, no todos tiene acceso a educación, alimentación, salud, vivienda, entre otros. Hay niños, niñas y adolescentes que en apoyo a la economía familiar tienen que trabajar.

d) Derecho de participación

Está regulado en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual dispone:

"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, tomando en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."



La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el principio de participación de la niñez y adolescencia a través de los derechos de libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado y la libertad de emisión del pensamiento.

El derecho de participación, es substancial ya que en la medida que se eduque a los niños, niñas y adolescentes, para que participen y expresen su opinión se contribuye a la formación de sociedades más democráticas que busquen soluciones a conflictos y también conozcan de sus derechos para evitar y prevenir la violación a los mismos.

Por otra parte, la participación de los niños, niñas y adolescentes es la mejor expresión de su reconocimiento como sujetos de derechos. Esto implica que son agentes activos en la promoción y exigencia de los mismos. Al igual que los adultos, tienen derecho a expresar su opinión sobre asuntos que le competen en el ámbito familiar, escolar, comunitario, judicial, administrativo, entre otros.

Por su condición de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes, se les debe de otorgar una protección jurídica preferente, protección que no se debe limitar solamente la creación de normas sustantivas y adjetivas que establezcan derechos, garantías y procedimientos para hacerlos valer, sino también debe garantizar el derecho a la justicia de forma pronta y eficiente cuando existan violaciones a sus derechos con el objeto de proteger y restituir los mismos y evitar consecuencias posteriores que puedan afectar su integridad.





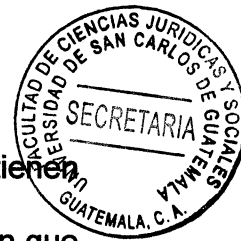
CAPÍTULO III

3. Principales instituciones de protección integral de la niñez y adolescencia

La protección integral comprende el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos a nivel nacional. Por lo tanto, el Estado en observancia a las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política de la República de Guatemala y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, crea instituciones que buscan la defensa, protección y divulgación de sus derechos y a través de éstas unificar esfuerzos y realizar las coordinaciones necesarias para resguardar su dignidad e integridad.

3.1. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Fue creada a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene a su cargo formular y aprobar las políticas de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Una vez formuladas y aprobadas debe de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en las políticas públicas, planes y programas.

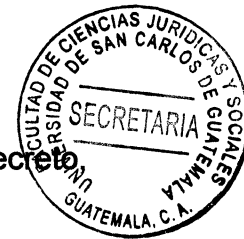


Las políticas de protección integral se dividen en: a) sociales básicas, las cuales tienen por objeto garantizar el pleno goce de los derechos; b) de asistencia social, buscan que la niñez y adolescencia en situaciones de extrema pobreza o emergencia tengan un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia; c) de protección especial, cuyo objeto es la recuperación física, psicológica y moral de la niñez que ha sido amenazada o violada en sus derechos; y d) de garantía, las cuales consisten en velar por el cumplimiento de las garantías procesales mínimas cuando un niño, niña o adolescente es parte de un proceso judicial o administrativo.

El Estado de Guatemala, a través de esta comisión busca que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos y a través de la formulación de políticas públicas garantizar un nivel de vida adecuado, para su desarrollo integral.

3.2. Defensoría de la Niñez y Adolescencia

Depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos, fue creada a través del Artículo 90 del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tiene a su cargo la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de niñez y adolescencia contenidas en el ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.



Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 92 del mismo decreto dentro de las cuales se presentan las siguientes:

- a) Proteger los derechos de la niñez y adolescencia a través de la investigación de denuncias presentadas por violaciones a sus derechos, ordenar la cesación y promover de ser necesario las medidas o denuncias correspondiente.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección cumplan con sus atribuciones y lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden niños, niñas y adolescentes para verificar las condiciones en las que se encuentran.
- d) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones tendientes a promover y educar a toda la población los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.

Estas funciones tienen por objeto la prevención de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia y la protección a sus derechos.



2.1. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

El 29 de diciembre de 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz en Guatemala, a partir de ese momento el Estado de Guatemala se comprometió con la población, a cuidar de la seguridad e integridad de cada uno de los habitantes. En seguimiento a la aplicación de los Acuerdos de Paz, a través del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la institución de la Policía Nacional Civil, en la que se establece que tendrá asignada: “La seguridad pública y protección de la vida, integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la prevención, investigación y combate del delito preservando el orden y la seguridad pública.”¹⁴

Con el objeto de brindar atención especializada a las niñas, niños y adolescentes, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 96, establece la creación de: “La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.”

A través de la referida unidad, se busca que todo el personal de la Policía Nacional Civil tenga pleno conocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, con la finalidad

¹⁴ Quezada Francisco. **Avances y desafíos en la Policía Nacional Civil.** Pág. 5.

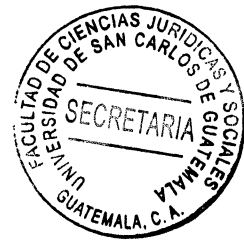


de brindar una atención especializada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de alguna violación o amenaza a sus derechos al momento de recibir una denuncia.

La ley en el Artículo 97 regula los principios para dar las capacitaciones al personal de la unidad, siendo los siguientes:

- a) “Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.”

El objeto es que el personal de la Policía Nacional Civil conozca la normativa jurídica nacional e internacional que otorga una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes, para que puedan efectuar sus funciones a través de un accionar profesional garantizando en todo momento el interés superior del niño.

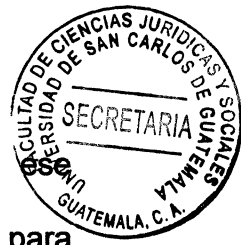


3.4. Procuraduría General de la Nación

Con las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, contenidas en el Acuerdo Legislativo Número 18-93 aprobadas el 17 de noviembre de 1993 y ratificadas mediante consulta popular el 30 de enero del año de 1994, la Procuraduría General de la Nación inició sus funciones como una sola institución, a cargo del Procurador General de la Nación Acisclo Valladares Molina, quien fue nombrado por el Presidente de la República de Guatemala Ramiro de León Carpio por un período de cuatro años.

El Procurador General de la Nación es el representante del Estado y además tiene a su cargo la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A través de las asesorías que realiza a los órganos y entidades estatales, vela porque dichas instituciones estén cumpliendo con los derechos establecidos en la legislación nacional y en los tratados internacionales.

En materia de niñez y adolescencia se implementó la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, la cual está a cargo de un procurador, quien actúa por delegación del Procurador General de la Nación. Es la encargada: "De la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, tratados, convenios, y pactos internacionales en



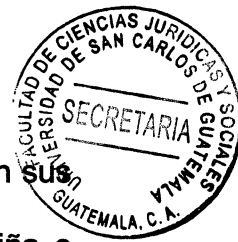
materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.”¹⁵ En sentido, su función es velar por el respeto y estricto cumplimiento de sus derechos para garantizar su bienestar y protección.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula en el Artículo 108, las atribuciones que tiene dicha institución, dentro de las cuales establece que podrá dirigir las investigaciones de los casos por amenazas o violación a sus derechos, con el objeto de hacer cesar toda amenaza o violación. Asimismo es la encargada de presentar la denuncia ante el Ministerio Público cuando el hecho constituya delito y el niño no cuente con un representante legal. Ambas instituciones deben procurar el proceso de investigación para una mejor resolución del caso y así presentar los medios de prueba ante el juez contralor y este dicte una sentencia condenatoria imponiendo una sanción a la persona responsable.

Trámite de rescate de niños, niñas o adolescentes víctimas

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, al momento de recibir una denuncia por la posible violación o amenaza a los derechos de un niño, niña y adolescente, a través del área de constatación, realiza las primeras diligencias las cuales consisten en ubicar y entrevistar a la víctima, brindar atención, realizar evaluación psicológica y social preliminar, esto con el objeto de establecer la posible amenaza o violación de derechos y adoptar las medidas necesarias para resguardar la vida e integridad de los niños,

¹⁵ Procuraduría General de la Nación. ¿Qué es PNA? <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/> (Consultado 16 de septiembre de 2018).



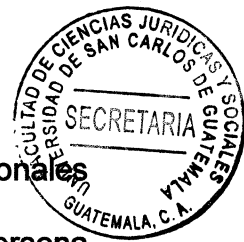
niñas y adolescentes. Si se constata que se encuentra en riesgo o amenazado en sus derechos se procede a realizar el rescate, el cual consiste en retirar al niño, niña o adolescente del lugar donde se encuentre y ponerlo a disposición de juez competente para que emita una medida de protección.

Realizado el rescate, se trasladará al menor a la brevedad posible al Juzgado correspondiente, con el objeto de solicitar las medidas de protección considerando como último recurso la institucionalización, debiendo ubicar un recurso familiar que pueda dar protección mientras se resuelve su situación jurídica. El Acuerdo Número 056-2018 de fecha 8 de mayo de 2018 de la Procuraduría General de la Nación en los Artículo 67 al 79 regula el trámite.

2.3. Ministerio Público

“Es el ente estatal encargado de la persecución pública penal y para ello, cuenta con Fiscalías Distritales ubicadas en todos los departamentos del país, Fiscalías Municipales ubicadas en los municipios con mayor número de población e incidencia criminal, así como con Fiscalías de Sección, que tienen a su cargo la competencia específica por razón de su especialidad.”¹⁶ Vela por el estricto cumplimiento de las leyes en el país; tiene el ejercicio de la acción pública penal; realiza las diligencias de investigación pertinentes con el objeto de demostrar la teoría del caso, recaba los

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de verificación, seguimiento y monitoreo del “Acuerdo Interinstitucional de Actuación en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.”** Pág. 92.



medios de investigación que servirán de sustento para que los órganos jurisdiccionales tengan las pruebas necesarias que demuestren la responsabilidad penal de la persona que infringió la ley y como consecuencia se le imponga una pena a través de una sentencia condenatoria.

El Artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto Número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir del 18 de abril de 2016, creó la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia, cuyas funciones están determinadas en el Artículo 30, numeral 21, el cuál dispone: “Promoverá la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.”

Es una fiscalía especializada en materia de niñez y adolescencia fue inaugurada en el mes de junio de 2016 únicamente en el municipio de Guatemala, se encuentra conformada por tres agencias fiscales: violencia sexual, maltrato contra personas menores de edad y niñez desaparecida. Su función es recibir y tramitar las denuncias y brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones o amenazados en sus derechos.



3.6. Órganos jurisdiccionales

La función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia, quien mediante Acuerdos determina la competencia, funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales. Su función esencial es la aplicación de la ley a los casos concretos, en ese sentido el Estado garantiza el acceso a la justicia creando órganos jurisdiccionales especializados para conocer, tramitar y resolver en materia de niñez y adolescencia.

Los cuales tienen un equipo técnico multidisciplinario conformado por profesionales en las áreas de psicología, trabajo social y otras afines con el objeto de brindar atención personalizada y garantizar el interés superior del niño.

3.6.1. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sus atribuciones están determinadas en el Artículo 104:

- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.



- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de tres (13) años, dictando las medias de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.”

Su finalidad es garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a los cuales les han sido vulnerados sus derechos a través de los procedimientos establecidos en la ley. Hasta el año 2018 han sido creados por la Corte Suprema de Justicia 22 juzgados de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal y una sala de corte de apelaciones de la niñez y adolescencia.¹⁷

¹⁷ Organismo Judicial. **Órganos jurisdiccionales de la niñez y adolescencia** <http://ww2.oj.gob.gt/estadisticaninez/> (Consultado el 18 de diciembre de 2018)

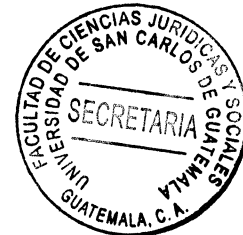


3.6.2. Juzgados de Paz

Las atribuciones de estos juzgados están reguladas en el Artículo 103, la literal A) de la referida ley:

- a) "Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente."

Estos juzgados tienen competencia para conocer, tramitar y resolver los casos en los cuales sean solicitadas medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes, decretada la medida deben de remitir el expediente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia a la primera hora hábil del día siguiente.



3.6.3. Medidas de protección

El presupuesto fundamental para dictar estas medidas es que los derechos de un niño, niña o adolescente sean amenazados o violentados. Serán otorgadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia y/o por los juzgados de paz, serán sustituidas siempre que se considere que las mismas serán en beneficio.

En la aplicación de estas medidas los órganos jurisdiccionales deben de tener en cuenta las necesidades del niño, niña o adolescente prevaleciendo aquellas que fortalezcan los vínculos familiares y el respeto a la identidad personal y cultural. El Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dispone las siguientes medidas de protección:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.



- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

La aplicación e imposición de las medidas de protección tienen dos finalidades: a) preventiva, los órganos jurisdiccionales competentes al tener conocimiento de la amenaza de violación a un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes, buscan impedir que la amenaza se dé; b) restauradora, contrario sensu se haya cometido la violación a uno o varios derechos, su fin es evitar que la misma continúe y restituir el derecho violentado.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación en los años 2016 y 2017 el Ministerio Público reportó a nivel nacional un total de 26418 casos denunciados por el delito de Maltrato contra personas menores de edad, corresponde al departamento de Guatemala un total de 7736 casos.

Un porcentaje de estas denuncias ingresan por medio de la Prevención Policial que es el documento a través del cual los agentes de la Policía Nacional Civil informan de forma detallada al Ministerio Público sobre el hecho constitutivo de delito. La tardanza en la que incurren al remitir la misma al ente investigador denota una vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia.

El Diccionario del español jurídico de la Real Academia Española define la palabra vulnerar como: "dañar, perjudicar, deteriorar o menoscabar", en su acepción de verbo y como efecto vulneración.

4.1. Remisión de la prevención policial al Ministerio Publico.

Los agentes de la Policía Nacional Civil al momento de tener conocimiento de un hecho constitutivo del delito de Maltrato contra personas menores de edad, redactan la



prevención policial a través de la cual informan al ente investigador todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, datos de identificación del denunciante y la víctima, datos de individualización del presunto sindicado, así como de las diligencias preliminares efectuadas.

El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 304 dispone: "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos (...)." Haciendo una interpretación gramatical de la norma jurídica el término enseguida, según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española se define de la siguiente manera: "Inmediatamente después en tiempo o en el espacio".

La ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 12 numeral 1, inciso e) establece: "Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley". Los términos pronta y cumplidamente hacen énfasis a la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, la cual debe ir orientada a evitar que la misma retarde en forma injustificada la tramitación de un proceso.



Así mismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo literal b) regula: "(...) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes (...)".

La Comisaria Dieciséis de la Policía Nacional Civil, sus Estaciones y Subestaciones ubicadas en el municipio de Mixco son las competentes para conocer e investigar los hechos denunciados que encuadren dentro del tipo penal de Maltrato contra personas menores de edad.

La importancia de que se ponga del conocimiento a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público, se encuentra contenida en el Artículo 289 del Código Procesal Penal, el cual regula: "Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores o promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado (...)".

Se determinó que los agentes de la Policía Nacional Civil, vulneran el derecho de justicia de la niñez y adolescencia, al no remitir de forma inmediata la prevención policial a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público.

El derecho de justicia tiene como fin la protección de derechos y la resolución de un conflicto, se encuentra reconocido en los Artículos 29 de la Constitución Política de la



República de Guatemala; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como resultado de la investigación de campo realizada en la referida fiscalía, se estableció:

1. En los expedientes de Maltrato contra personas menores de edad, correspondientes al año 2016 y 2017, el plazo de la remisión de la prevención policial por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, no se realizó de forma inmediata, sino que transcurrió un plazo de tres días, incumpliendo con ello a otorgar una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes.

2. No realizan una investigación preliminar, su actuación únicamente se limita a poner en conocimiento del Ministerio Público el hecho denunciado, es hasta el momento que la misma es asignada a un Auxiliar Fiscal, que se realizan las primeras diligencias dentro de las cuales se pueden mencionar:

- a) Oficiar a la División Especializada en Investigación Criminal DEIC a efecto se constituya al lugar, verifique el hecho e indague sobre aspectos generales, individualice a los agresores y a la víctima, entreviste a los testigo, entre otras.
- b) Oficiar a la Procuraduría General de la Nación a efecto realice la constatación y de ser el caso el rescate, abrigo provisional y se soliciten medidas de protección.



- c) Citar a declaración testimonial al niño, niña o adolescente víctima, acompañado de sus progenitores o persona quien tenga a su cargo la patria potestad.

 - d) Oficiar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- a efecto practique reconocimiento médico legal, entre otras.
3. No se brinda la atención debida, no se coordina el procedimiento de protección ante el órgano jurisdiccional competente a favor del niño, niña y adolescente, no se informa a la Procuraduría General de la Nación.

A pesar que los agentes de la Policía Nacional Civil, están facultados para realizar las diligencias tendientes a una pronta atención, en la práctica no se realizan, vulnerando con ello el derecho de justicia e incurriendo en demoras innecesarias que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

4.2. Principio de celeridad y sus efectos en la investigación

“Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad se manifiesta también como un auténtico derecho fundamental, que a todo ciudadano asiste, de existir un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.



Se trata de un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que son parte en un procedimiento penal.²³

Considerando que la prevención policial es un acto introductorio del proceso penal, su importancia radica en que es el punto de partida para que se inicie el mismo y a través de este se realice una investigación que tiene como fin la averiguación del hecho señalado como delito, las circunstancias en las que fue cometido y la participación del presunto sindicado.

La Policía Nacional Civil como órgano auxiliar de la investigación debe de colaborar con la averiguación de la verdad y sus miembros deben de actuar en ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable.

En los casos de Maltrato contra personas menores de edad, la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y demás instituciones que intervienen en el proceso, tienen la obligación de actuar en un plazo razonable, con el objeto de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando con ello el acceso a la justicia.

Los padres, tutores o encargados al poner en conocimiento el hecho constitutivo de delito ante las autoridades buscan una pronta y eficaz actuación del personal con el objeto que se inicie la investigación y se tomen las medidas necesarias inmediatas.

²³ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 110.



De acuerdo a la investigación realizada se estableció que la falta de celeridad por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil en la remisión de la prevención policial en los casos de Maltrato contra personas menores de edad, tiene efectos negativos en la investigación y tramitación del proceso, por ser un delito de resultado se debe de reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción, resulta indispensable que se coordinen acciones urgentes y necesarias que conlleven a la pronta atención del niño, niña o adolescente en riesgo.

Dentro de los efectos negativos se estableció que no se vela porque el procedimiento sea diligenciado con prioridad, al niño, niña o adolescente víctima no se brinda la atención y asistencia debida, no se inicia el procedimiento de protección ante el órgano jurisdiccional competente, ni se informa a la Procuraduría General de la Nación.

La Policía Nacional Civil entrega la prevención policial en la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, la misma es analizada y derivada a la unidad correspondiente en la cual el Agente Fiscal a cargo asigna y entrega a un Auxiliar Fiscal la tramitación del caso, es hasta ese momento en el que se practican las diligencias necesarias y urgentes ya mencionadas.

Se hace referencia que una de las diligencias de investigación más importantes en este tipo de caso, es la asistencia médica a efecto sea evaluado y le sea practicado un reconocimiento médico legal a través del cual un perito especializado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- determine las lesiones



causadas, su relación con los hechos descritos y el tiempo de recuperación, documento que es indispensable presentar como medio de prueba en el proceso, en virtud que con el mismo se podrán comprobar los daños causados y determinar el grado de responsabilidad del agresor. Y si se presta atención a la demora con la que entregan las prevenciones policiales, se incurre ante una posible pérdida de elementos fundamentales de investigación que perjudicaran el resultado del proceso.

Es evidente la importancia de que el personal de la Policía Nacional Civil y el ente investigador actúen con la debida diligencia, evitando demoras en la remisión de la prevención policial y en su trámite, a efecto de garantizar el interés superior, integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de una protección jurídica preferente, es obligación el Estado de Guatemala garantizar la protección efectiva a través de las instituciones públicas en el caso concreto la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y órganos jurisdiccionales competentes evitando con ello vulnerar el derecho de justicia.

4.3. Responsabilidades e infracciones disciplinarias

La tardanza en la que incurren los agentes de la Policía Nacional Civil en la remisión de la Prevención Policial al Ministerio Público en los casos de Maltrato contra personas menores de edad, contraviene los siguientes principios básicos de actuación regulados en el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil:



- a) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.
- b) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable.
- c) Respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

La referida ley en el Artículo 39 regula: “El reglamento disciplinario contemplará la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley.” Esta disposición normativa está desarrollada en el Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República de Guatemala, el cual establece que el ámbito de su aplicación se extiende a todos los agentes por aquellas situaciones administrativas y funcionales inherentes a su cargo.

El mismo clasifica las infracciones disciplinarias en: leves, graves y muy graves, al igual que de las sanciones que pueden imponerse. Del análisis de las mismas las infracciones y/o sanciones en que pueden incurrir los agentes de la Policía Nacional Civil según los Artículos 18 al 22 son las siguientes:

- a) No atender diligentemente a las personas usuarias del servicio;



- b) El incumplimiento de las normas de régimen interior;
- c) La negligencia en el cumplimiento de las obligaciones profesionales causando perjuicio al servicio;
- d) Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados en la materia.

Las sanciones que pueden imponerse son: amonestación escrita, suspensión del trabajo, limitación temporal la cual consiste en la imposibilidad de optar a un ascenso y la destitución. Para la graduación de las sanciones el Artículo 19 del reglamento en mención establece: "La imposición de las sanciones disciplinarias se ajustará al principio de proporcionalidad y para establecerlas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los bienes jurídicos tutelados.
- b) Grado de responsabilidad.
- c) La naturaleza del servicio afectado.
- d) El grado de perturbación efectiva del servicio.



e) Las condiciones profesionales del infractor, tales como la categoría del cargo, la naturaleza de sus funciones y el grado de instrucción para el desempeño de las misma.”

Es a través del procedimiento disciplinario administrativo mediante el cual se impone una sanción a los agentes que contravienen los principios de actuación policial. Puede iniciar de oficio o a través de denuncia la cual puede ser presentada por la persona afectada en cualquier Comisaría, Estación, Subestación, Sección de Régimen Disciplinario o en la oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, el trámite está regulado en los Artículos 45 al 87 de la normativa jurídica citada.

4.4. Acciones a implementar para la no vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia

Se ha hecho énfasis a la normativa jurídica aplicable y que su cumplimiento es de carácter obligatorio por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil para no vulnerar el derecho de justicia de los niños, niñas y adolescentes, de las cuales se presume ellos tienen conocimiento derivado de las capacitaciones que se les imparten previó al ejercicio de sus funciones para poder desempeñar en forma eficaz el servicio de seguridad pública.

Dado que este grupo de la sociedad, goza de una protección jurídica preferente, reconocida en la normativa de carácter constitucional, tratados internacionales y en la



ley especial de la materia. La actuación policial en procedimientos donde se involucran niños, niñas y adolescentes debe ser diferente a uno donde se involucren personas mayores de edad.

La Policía Nacional Civil debe procurar la aplicación de la Resolución Número 04-2017 del Director de la Policía Nacional Civil, el cual fue creado el 17 de enero del año 2017. A través de la cual se aprobó el "Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes". Este documento concentra directrices y lineamientos que constituyen una herramienta que ayuda a mejorar el servicio policial en su intervención de prevención, detención y atención de los casos que tenga conocimiento y así garantizar el derecho los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Dicha resolución tiene su sustento legal en sus dos considerandos los cuales hacen énfasis en: "Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos del derecho a la protección policial especializada, y para la eficiente actuación policial..." y reconoce que institucionalmente estandariza las actuaciones e intervenciones policiales que tienen como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto a los derechos humanos y ordenamiento jurídico vigente, no obstante el mismo no se aplica, ni cumple con la finalidad y espíritu por el cual fue creado.

En la parte resolutive, específicamente en el numeral tercero de la referida resolución dispone notificar el contenido de la misma a todos los miembros que conforman la



Policía Nacional Civil para su cumplimiento e implementación, lo cual se considera substancial para su debida aplicación.

Resulta relevante que en el anexo III del mismo instrumento se define por vulneración o violación de derechos como: La imposibilidad del goce o ejercicio de uno o más derechos de la niñez y adolescencia, originada de acción u omisión, los cuales son amenazados o violados por: A) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado. En ese sentido los miembros de la Policía Nacional Civil ante la tardanza de la remisión de la prevención policial al Ministerio Público e inobservancia a la normativa jurídica aplicable vulneran el derecho de acceso a la justicia y no cumple con su función esencial de proteger la vida, integridad física, seguridad y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes.

Se hace énfasis al protocolo, en atención a la problemática expuesta, en virtud que el mismo supedita la actuación policial a la observancia de los principios generales establecidos, los cuales llenan los estándares internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes, entre los que citan:

- a) Interés superior del niño
- b) Respeto al derecho de opinión
- c) No discriminación



- d) Pertinencia Cultural
- e) Legalidad
- f) Coordinación
- g) Actuación integral
- h) Confidencialidad
- i) Preservación familiar
- j) Celeridad
- k) Intervención mínima

De los principios anteriormente descritos, es de especial connotación los siguientes:

a) **Coordinación:** Las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil deberán desarrollar conjuntamente mecanismos, metodologías, así como poner en común o complementar recursos, esfuerzos y acciones para garantizar una efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos. De la misma manera deberán actuar en coordinación con las otras instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.



b) **Celeridad:** Los procedimientos policiales debe iniciarse y desarrollarse en el menor tiempo posible e impulsarse de oficio por el funcionario policial quien deberá actuar con rapidez siempre teniendo en cuenta la protección y el interés superior de la niña, niño o adolescente

c) **Intervención mínima:** Todo funcionario policial en el abordaje de niñas, niños y adolescentes deberá dirigir su intervención a la protección, la que implica recoger la información necesaria para establecer la situación y la acción de protección policial inmediata, debiendo evitar hacer preguntas, comentarios innecesarios y en general cualquier conducta que pueda producir victimización secundaria.

Estos principios hacen énfasis a que la actuación policial de los agentes de la Policía Nacional Civil debe ser en el menor tiempo posible, debiendo interpretarse que el actuar es inmediatamente en concordancia con las normas jurídicas citadas en la presente investigación, deben realizar las coordinaciones con Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y/o Juzgados de Paz a efecto de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y el cese de toda amenaza o violación a sus derechos.

El referido protocolo describe cada una de las actividades que deben realizar los agentes policiales al momento de tener conocimiento de un hecho de Maltrato contra personas menores de edad y el fundamento legal que sustenta su actuación y no solamente limitarse a redactar la prevención policial y remitirla al Ministerio Público.



Dentro de las actividades establecidas, a continuación se presentan las siguientes:

- a) Escuchar, brindar atención e indagar aspectos generales de la situación.
- b) Verificación de la denuncia.
- c) Si se comprueba la veracidad del hecho, neutralizar al agresor y dar protección a la víctima.
- d) Identificar al agresor y al niño, niña o adolescente víctima.
- e) Si la víctima tiene heridas expuestas, hematomas, o cualquier otra señal de violencia deberá coordinar la asistencia médica y solicitar la presentación ante autoridad competente.
- f) Iniciar el procedimiento de protección.
- g) Realizar el informe policial.
- h) Velar porque el procedimiento sea diligenciado con prioridad a otros asuntos.
- i) Informar a la Procuraduría General de la Nación.

La pronta actuación en los casos que motivaron la presente investigación conlleva la celeridad, eficacia y eficiencia.



A través de la investigación se determinó que al momento de recibir las prevenciones policiales por parte de la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público, no llevan diligenciadas ninguna de las actividades anteriormente descritas, por lo que se infiere que no todos los miembros de la Policía Nacional Civil hacen uso y aplicación de dicho protocolo o carecen del conocimiento del mismo.

Por ello se hace necesario que la Policía Nacional Civil a través su órgano especializado, Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia, así como órganos superiores, realicen las coordinaciones necesarias para que a todos los miembros de la Policía Nacional Civil le sea socializado o hecho de su conocimiento el contenido de dicho protocolo a través de capacitaciones o la remisión impresa del "Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes" a cada una de las Comisarías, Estaciones y Subestaciones de la Policía Nacional Civil.

El tema de niñez y adolescencia debe ser abordado con enfoque de género, de manera especializada, por profesionales especializados en la materia, los cuales deben tener un amplio conocimiento y sensibilidad en relación al tema, ya que como se ha expuesto no es lo mismo brindar el apoyo policial a un niño, niña o adolescente que a un adulto y se debe crear conciencia de la trascendencia del actuar policial en los casos de Maltrato contra personas menores de edad.



Las capacitaciones tendrán como finalidad fortalecer los conocimientos y habilidades para lograr una mejor actuación policial, permite una mejor resolución del caso y proporciona al Ministerio Público una investigación preliminar que coadyuve a la tramitación del proceso. Así mismo dar certeza jurídica, toda vez que el actuar de los agentes de la Policía Nacional Civil estará conforme a lo establecido al ordenamiento jurídico vigente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los agentes de la Policía Nacional Civil adscritos a la Comisaria Dieciséis conformada por sus Estaciones y Subestaciones, ubicadas en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, no remiten de forma inmediata la prevención policial en los casos de Maltrato contra personas menores de edad a la Fiscalía Municipal de Mixco del Ministerio Público, su actuación carece de celeridad, eficacia y eficiencia.

La base legal de la investigación está sustentada en el incumplimiento por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, a lo establecido en los Artículos 304 del Código Procesal Penal, 12 numeral 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil y 97 literal b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En la mayoría de los casos al momento de tener conocimiento de un hecho en el cual es agraviado un niño, niña o adolescente no le brindan una protección y atención inmediata y especializada.

Por lo expuesto, el personal de la Policía Nacional Civil deberá agilizar el proceso de remisión de la prevención policial al Ministerio Público y es necesario programar capacitaciones a través de la Unidad Especializada de la niñez y Adolescencia a efecto que los agentes conozcan la normativa jurídica nacional e internacional que otorga una protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes de esta forma brindar una protección y atención inmediata y especializada; Adicional es necesario socializar el contenido del "Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes" y sean aplicadas las políticas sancionatorias correspondientes por el incumplimiento a la normativa jurídica ya referida.

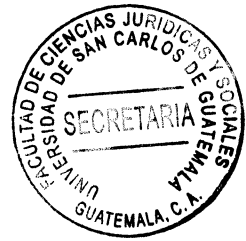




ANEXOS



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



CUESTIONARIO
PERSONAL FISCALIA MUNICIPAL DE MIXCO

El objetivo del presente cuestionario es obtener información que refleje "La vulneración al derecho de justicia de la niñez y adolescencia ante la tardanza de la remisión de la Prevención Policial al Ministerio Público". Permitirá analizar y evaluar el impacto que genera en la tramitación de los procesos. Las respuestas se utilizarán exclusivamente para fines de estudio, por lo que se agradece su colaboración y apoyo, contestando las siguientes preguntas:

Sexo	Masculino		Femenino	
Años de laborar	1 a 5 años	5 a 10 años	10 a más	
Puesto	Oficial de Fiscalía	Auxiliar Fiscal	Agente Fiscal	

1. ¿En el ejercicio de sus funciones ha recibido prevenciones policiales en las cuales se pone de conocimiento un hecho que constituye el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad?

SI NO

2. ¿Cuál es el plazo que transcurre entre la fecha de la prevención policial y la presentación de la misma al Ministerio Público?

Inmediatamente Horas 1 día 2 días 3 días Más de 3 días

3. ¿Considera que existe tardanza en la remisión de la Prevención Policial al Ministerio Público?

SI NO

4. Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Cuales considera que pueden ser las consecuencias negativas para la investigación ?

5. ¿Los Agentes de la Policía Nacional Civil practican diligencias de investigación preliminares antes de remitir la prevención policial a Ministerio Público?

SI NO

6. ¿Cuales son las primera diligencias de investigación que se realizan en los casos de Maltrato contra personas menores de edad ?

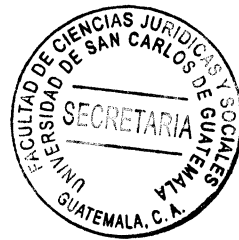
MP

MINISTERIO PÚBLICO

Unidad de Información Pública

Ministerio Público

Guatemala, C. A.




RESOLUCIÓN UIP/G 2019 – 004055 / bglpda

EXP UIP 2019-001902

MINISTERIO PÚBLICO, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: Guatemala, cuatro de junio de dos mil diecinueve.-

I. Se tiene a la vista para resolver el expediente UIP 2019-001902 solicitud de información remitida por **CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ**; II. Se tienen por recibidos los reportes estadísticos emitidos por el Sistema Informativo del Control de la Investigación, Ministerio Público; III. Hágase saber a **CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ** que la información solicitada se encuentra disponible en la sede de esta Unidad; IV. Habiéndose entregado la información archívese el expediente. Artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 31, 38, 42 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.


LIC. EDGAR GILBERTO DEL CID SÁNCHEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO



Artículo 15. Uso y difusión de la información. Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables.

15 avenida 15-16 zona 1, Barrio Gerona, Nivel 7

Tel.: 24119191 ext. 17952, 17953

www.mp.gob.gt



MINISTERIO PÚBLICO

REPORTE ESTADISTICO A NIVEL NACIONAL POR DEPARTAMENTOS, DENUNCIAS POR EL DELITO DE MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2016 AL 31/12/2018



Departamento	Año			Total
	2016	2017	2018	
GUATEMALA	3725	4011	3478	11214
ALTA VERAPAZ	931	980	906	2817
QUETZALTENANGO	842	789	880	2511
HUEHUETENANGO	751	721	785	2257
ESCUINTLA	707	660	811	2178
SAN MARCOS	651	669	707	2027
SUCHITEPÉQUEZ	561	572	639	1772
SANTA ROSA	449	450	456	1355
QUICHÉ	437	436	444	1317
JUTIAPA	386	417	359	1162
ZACAPA	415	383	349	1147
RETALHULEU	451	289	388	1128
QUIMALTENANGO	345	325	367	1037
BAJA VERAPAZ	310	370	327	1007
CHIQUIMULA	379	308	317	1004
SACATEPÉQUEZ	318	323	256	897
PETÉN	351	254	254	859
EL PROGRESO	284	274	268	826
IZABAL	311	200	235	746
SOLOLÁ	223	253	236	712
TOTONICAPÁN	214	223	249	686
JALAPA	292	178	177	647
Total general	13333	13085	12888	39306

- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 26/05/2019
- (3) Reporte generado en base a la fecha de la denuncia



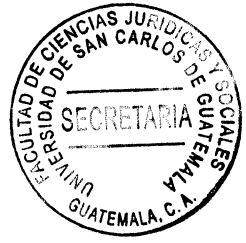
REPORTE ESTADISTICO A NIVEL NACIONAL POR DEPARTAMENTOS, ACUSACIONES POR EL DELITO DE MALTRATO CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD, REGISTRADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/01/2016 AL 31/12/2018



Departamento	Año Acusacion			Total
	2016	2017	2018	
GUATEMALA	166	161	152	479
QUETZALTENANGO	44	43	59	146
SAN MARCOS	22	30	46	98
CHIQUIMULA	15	29	28	72
SOLOLÁ	25	16	13	54
ESCUINTLA	15	20	17	52
ALTA VERAPAZ	20	11	18	49
BAJA VERAPAZ	15	24	9	48
SANTA ROSA	13	11	19	43
QUICHÉ	17	12	13	42
HUEHUETENANGO	17	3	20	40
JUTIAPA	10	14	15	39
ALHULEU	9	16	11	36
CHIMALTENANGO	12	12	11	35
SACATEPÉQUEZ	7	14	9	30
PETÉN	18	9	1	28
TOTONICAPÁN	7	9	11	27
SUCHITEPÉQUEZ	8	5	11	24
ZACAPA	3	8	13	24
IZABAL	6	7	7	20
EL PROGRESO	3	4	1	8
JALAPA	2	2	4	8
Total general	454	460	488	1402

- (1) Fuente SICOMP: Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- (2) Información generada de la base de Datos actualizada al 26/05/2019
- (3) Reporte generado en base a la fecha de la acusación





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 48
SOLICITUD No. 927
Ref: MGCA/lq.

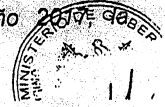
INTERESADO: CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ.

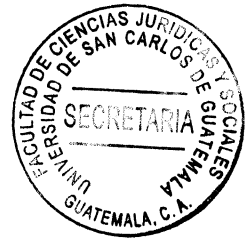
ASUNTO: Solicita información sobre: "Informe estadístico del número prevenciones policiales en las cuales se denunció el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad en el año 2016, Departamento de Guatemala. Informe estadístico del número de casos o prevenciones policiale en las cuales se denunció por el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad en el año 2017, Departamento de Guatemala. Informe cual es el plazo que transcurre entre la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional Civil y la remisión de la misma al Ministerio Público y si existe algun fundamento legal que contemple el plazo de remisión de la prevención policial al ente investigador. Proporcione copia de los siguientes protocolos: Actuación policial de protección en casos de amenazas o violación a los derechos humanos de los menores, Actuación policial con adolescentes que se encuentren flagrantemente cometiendo delitos o faltas y Actuación policial en casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos."

RESOLUCIÓN NÚMERO: 000957

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, GUATEMALA, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud identificada en el acápite. **CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente, todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. **CONSIDERANDO:** Que toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con la ley de la materia. **CONSIDERANDO:** Que respecto de la solicitud de información presentada de forma electrónica, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve por Cinthia Jeannette Méndez Díaz, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, mediante **PROVIDENCIA No. 1,364-2019. Ref. DIPU.JRAR.Escalante., de fecha 28 de mayo de 2019,** establece que: "...1) El plazo que transcurre entre la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional Civil y la remisión al Ministerio Público, se encuentra regulado en el artículo 12, numeral 1, inciso e del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; y en el artículo 304 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. 2) Se remite de forma impresa, copia simple del Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos donde se involucran Niñas, Niños y Adolescentes. 3) En cuanto al informe estadístico del número de prevenciones policiales en las cuales se denunció el delito de maltrato contra personas menores de edad en el año 2016 y 2017, se remite de forma impresa, copia simple del informe estadístico correspondiente a los años mencionados."





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
GUATEMALA, C.A.

FOLIO: 49
SOLICITUD No. 927
Ref: MGCA/lq.

Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil informó que no se remite, debido a que el Sistema DAV, no genera ese tipo de datos. Por lo que la solicitud del sujeto activo, se resuelve de forma parcial.", respuesta que consta en cuarenta y cinco folios. **CITA DE LEYES:** Artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6 numerales 1 y 18; 9 numeral 6; 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 38, 39, 40, 41, 42 numerales 1 y 4; y 45 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **POR TANTO:** La Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, con base a lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:** I) **Proporcionar de forma parcial la información solicitada** de conformidad con lo establecido en el Tercer Considerando de la presente resolución. II) Notifíquese. III) Diligenciado lo anterior, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

María Graciela Cabrera Arana
ENCARGADA
Unidad de Información Pública
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

FOLIO 03 + información de 44 hojas
--PARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, JEFATURA DE PLANIFICACIÓN
ESTRATÉGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL, Guatemala veintiocho de mayo del año dos mil
diecinueve.-

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
30 MAY 2019
HORAS 15:32 No. HOJAS 45
FIRMA: [Signature]

ASUNTO: CINTHIA JEANNETTE MÉNDEZ DÍAZ, en solicitud No. 927-2019 de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, **SOLICITA:** Información sobre: "... Informe estadístico del número prevenciones policiales en las cuales se denunció el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad en el año 2016, Departamento de Guatemala. Informe estadístico del número de casos o prevenciones policiales en las cuales se denunció por el delito de Maltrato Contra Personas Menores de Edad..."

VIENE: De la Unidad de Información Pública Ministerio de Gobernación, en Providencia UIP No. 1,286-2019.

PROVIDENCIA No. 1,364-2019. Ref. DIPU.JRAR.Escalante.

Respetuosamente, vuelva la presente a la Encargada de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, haciendo del conocimiento lo siguiente: 1) El plazo que transcurre entre la presentación de la denuncia ante la Policía Nacional Civil y la remisión al Ministerio Público, se encuentra regulado en el artículo 12, numeral 1, inciso e del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; y en el artículo 304 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. 2) Se remite de forma impresa, copia simple del Protocolo de Actuación Policial en Procedimientos donde se Involucran Niñas, Niños y Adolescentes. 3) En cuanto al informe estadístico del número de prevenciones policiales en las cuales se denunció el delito de maltrato contra personas menores de edad en el año 2016 e informes estadístico del número de casos o prevenciones policiales en las cuales se denunció por el delito de maltrato contra personas menores de edad en el año 2017, la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional civil informó que no se remite, debido a que el Sistema DAV, no genera ese tipo de datos. Por lo que la solicitud del sujeto activo, se resuelve de forma parcial.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL



OFICIAL PRIMERO DE POLICIA

JULIO ROBERTO ALVIZURES ROSALES
OFICIAL DE ENLACE PNC -UIP, MINGOB.
JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DG
DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

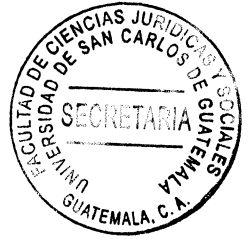
Vo. Bo.



LIC. IRIBIO BENIFACIO G. VALLE MORALE
SECRETARIO GENERAL D.G.
POLICIA NACIONAL CIVIL

...Cambiando para servir mejor!

10 calle 13-92 zona 1 ciudad capital Tel: 23290031 dipu.jepedi@pnc.gob.gt



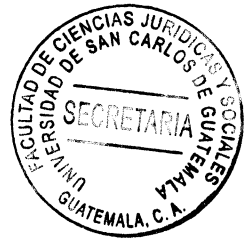
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL



PROTOCOLOS DE ACTUACION POLICIAL EN
PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Guatemala, Enero de 2017



POLICÍA NACIONAL CIVIL

Guatemala, C.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2017

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Nueva Guatemala de la Asunción, 17 de Enero del año dos mil diecisiete .

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE GUATEMALA.
En el uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo siete (7) de la "Ley de la Policía Nacional Civil" Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) y el artículo cincuenta y cuatro (54) del Acuerdo Gubernativo número noventa y siete guion dos mil nueve (97-2009) "Reglamento de la Organización de la Policía Nacional Civil".

CONSIDERANDO

Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos del derecho a la protección policial especializada, y para la eficiente actuación policial son necesarios los protocolos de actuación específicos que generen garantía y respeto hacia los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO

Que es necesario estandarizar institucionalmente las actuaciones e intervenciones policiales en los diferentes procedimientos policiales que realice el personal de la carrera policial de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, a través de un instrumento teórico, técnico y jurídico, que tenga como finalidad evitar al máximo la discrecionalidad y poner de manifiesto el estricto respeto a los derechos humanos y ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

- I) **APROBAR LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**
1. Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 2. Protocolo de Actuación Policial con Adolescentes que se encuentren flagrantemente cometiendo delitos o faltas.

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

PARA USO EXCLUSIVO

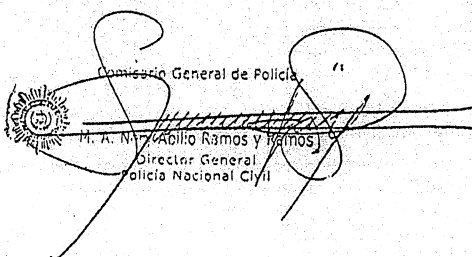


3. Protocolo de Actuación Policial en Casos de Niñas, Niños o Adolescentes Desaparecidos y/o Sustraídos.

- II) La presente resolución empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.
- III) Notifíquese la presente Resolución a todas las unidades que orgánicamente conforman la Policía Nacional Civil, para su implementación y cumplimiento.

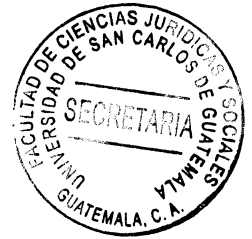
PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

Comisión General de Policía



M. A. Nery Abilio Ramos y Ramos
Director General
Policía Nacional Civil

PARA USO EXCLU



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

INTRODUCCIÓN

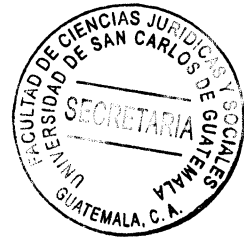
En el ejercicio de la función policial es frecuente tener conocimiento de hechos en los que resulta directa o indirectamente involucrado una niña, niños o adolescente. La particularidad de estos casos demanda de la institución policial una actuación que garantice respeto y proteja los Derechos Humanos de las personas menores de edad. Ante ello se hace necesario continuar fortaleciendo las capacidades de la institución en la protección de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia.

Con el fin de fortalecer las capacidades policiales los presentes protocolos pretenden que el personal policial al momento de tener un procedimiento de este tipo lo ejecute de una forma especializada y profesional, siguiendo los principios básicos de actuación Policial, y así contribuir de un forma eficaz con el cumplimiento de nuestra misión y visión institucional.

El camino hacia los siguientes protocolos dio inicio con una serie de talleres con representantes de instituciones del sistema de justicia entre ellas, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio Público, Organismo Judicial, así como con organización de sociedad civil especializada en el tema de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, la finalidad de esta actividad fue conocer los criterios de los participantes sobre la protección de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia. La siguiente etapa del proceso de construcción consistió en presentar los borradores de los protocolos a un grupo de Policías que trabajan en el área de Niñez y Adolescencia dentro de la Policía Nacional Civil. Se cerró el proceso con la socialización de los avances de los protocolos con mandos de Subestaciones, Estaciones y comisarias.

El presente documento contiene tres protocolos de actuación policial en procedimientos donde se involucran niñas, niños y adolescentes. El primer protocolo hace referencia a la actuación policial de protección en casos de amenaza o violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, el segundo protocolo trata sobre la actuación policial con adolescentes que cometen delitos o faltas penales. Finalmente se presenta el protocolo de actuación policial con niñas, niños y/o adolescentes desaparecidos y/o sustraídos. Juntamente a cada protocolo se encuentra su respectivo flujograma. Al final del documento se encuentra como anexos otros instrumentos que apoyan la fácil comprensión de los protocolos.

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

JUSTIFICACIÓN

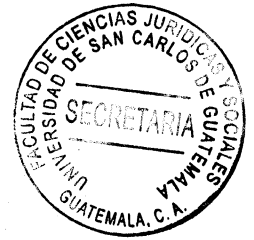
La razón de ser de las instituciones policiales no es otra que la protección y garantía de los derechos y libertades fundamentales de las personas y sus bienes. La Policía Nacional Civil como parte del Estado de Guatemala se sujeta a los fines que inspiran a este, así sitúa a la persona humana como sujeto y fin de sus actividades.

En ese contexto es evidente que hay personas que por sus particulares condiciones ameritan que para la protección de sus derechos se ejecuten acciones acorde a su situación. Es así como se entra en el ámbito de la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Esta situación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia ha quedado reflejado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado de Guatemala es parte, entre ello se puede mencionar la Convención sobre los derechos del niño. Dicho tratado demanda de los Estados participantes, una visión e intervención objetiva para conseguir la supervivencia, desarrollo y participación de las niñas, niños y adolescentes en un contexto democrático. Esos elementos se encuentran desarrollados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Estado de Guatemala asume la tarea de respetar y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Conseguir ese fin implica, entre otras acciones, que la institucionalidad estatal tenga la capacidad de responder adecuadamente a las amenazas y violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Todo lo anterior implica que es imprescindible que la Policía Nacional Civil tenga los instrumentos oportunos para que su intervención de prevención, detención, atención y restitución de en caso de amenazas y violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencias. Los presentes protocolos se instituyen como herramientas que mejorarán el servicio policial hacia las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos.

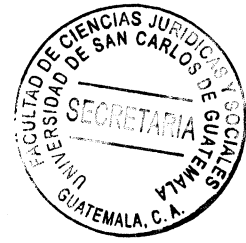
PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

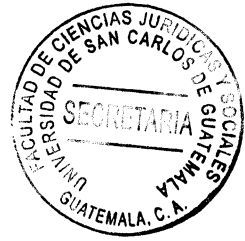


INDICE	
CONTENIDO	No. PÁGINA
Protocolo de Actuación Policial de Protección en Casos de Amenaza o Violación a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes	1
Flujogramas	9
Protocolo de Actuación Policial con Adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal. (Flagrancia)	11
Flujograma	16
Protocolo de Actuación Policial en Casos de Niñas, Niños o Adolescentes Desaparecidos y/o Sustraídos	18
Flujograma	24
ANEXOS	
I. Simbología del Flujograma	25
II. Principios Generales	26
III. Glosario	28
IV. Formulario de Denuncia del Sistema de Alerta Alba-Keneth	30
V. Formato de informe circunstanciado de las primeras 6 horas, Alerta Alba-Keneth	36

PROTÓCOLO DE AGUAGIÓN POLICIA EN EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN EN CASOS DE AMENAZA O VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	1	<p>Observa que la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) son víctimas de maltrato y agravios, en áreas públicas o recreativas, para lo cual procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Neutralizar al agresor tomando en cuenta los principios básicos de actuación policial. • Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s). 	<p>Artículo 19 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República de Guatemala</p> <p>Artículos 9, 10 numeral 2 literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículo 53 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
	2	<p>Se Identifica al o los agresores. Se identifica a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) víctimas.</p>	<p>Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</p> <p>Artículo 6 de la Ley de la Policía</p>





PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

		Nacional Civil.
Responsable	Paso No.	Actividad
Patrullero Policial	3	<p>Atenderá a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tomando en cuenta que:</p> <p>a Deberá separarse al agresor de la víctima, evitando la revictimización de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>b Cuando la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tenga heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá coordinar la asistencia médica y solicitar la presentación ante autoridad competente.</p> <p>c Si no es necesario trasladarse a un centro hospitalario, debe trasladarse hacia la dependencia o autoridad competente, evitando trasladarle hacia una sede policial.</p> <p>d Preguntar a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) el número telefónico de un familiar para informar que será presentada ante autoridad competente o centro hospitalario.</p> <p>e En caso de no contactar a un familiar se coordinará con la Comisaría, Estación o Sub Estación del lugar donde la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) manifieste tener un familiar de confianza, para que dicha sede localice al familiar, y de ser posible, lo traslade hacia el lugar donde se encuentra la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), para que tenga conocimiento del procedimiento por autoridad competente.</p> <p>f En todo momento se debe proteger la integridad de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) de cualquier daño causado por él, ellos mismos o por terceros.</p>
		Fundamento Legal
		<p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal.</p> <p>Arts. 9 Ley de la Policía Nacional Civil.</p> <p>5,17, 54 75, 76 literal a y 116 literales k y h. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>

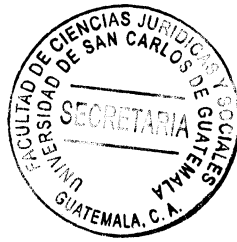


PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

	4	<p>Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre el procedimiento a seguir, indicando los datos del o los agresores y la o las víctimas, así como los pormenores del hecho y solicitara el apoyo respectivo para separar los procedimientos, de aprehensión y protección.</p>	<p>Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
<p>Patrullero Policial Jefe Inmediato</p>	5	<p>De contar con el apoyo de otra patrulla, se coordinará para que traslade a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>En caso de haber sólo un vehículo se trasladarán separados, la víctima en la cabina y al agresor en la parte posterior del vehículo.</p> <p>Debiendo permanecer uno de los agentes a cargo de la protección y cuidado de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), ubicándolo en un lugar destinado para el efecto; o en su defecto, un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 9 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 15, 16, 53 y 116 literal k) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 9, 10 numeral 2 literal b) y el Artículo 12 numeral 2 literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
	6	<p>Pone a disposición ante Juez competente al agresor.</p>	<p>Artículo 6 de la Constitución Política de la República</p>
<p>Patrullero Policial</p>	7	<p>Permanecer en el lugar hasta que el juez competente declare la medida de protección y ordene la entrega de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) a un familiar, persona o centro de abrigo temporal.</p>	<p>Artículo 3 numeral 1 al 3 Convención sobre los Derechos del niño</p> <p>Artículo 10 numeral 2 literal n) de la Ley de la Policía</p>

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	8	Deberá informar por escrito al Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana sobre todo el procedimiento con copia a: La Procuraduría General de la Nación, al Jefe de Sección de Operaciones y al Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.	Artículo 12 numeral 1 literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe de Oficina de Atención Ciudadana, dependencia policial responsable	9	Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, documentos de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear un archivo de procedimientos con niñas, niños y adolescentes.	Artículo 305 Código Procesal Penal
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES SECRETARÍA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA GUATEMALA, C.A.			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial/Oficinista de Atención Ciudadana/Delegado de Atención a la Víctima	1	Cualquier persona comunicará por escrito u oralmente la denuncia de maltrato y agravios en contra de niñas, niños y adolescentes a la Policía Nacional Civil, a través de: <ul style="list-style-type: none"> • Operador 110 • Oficina de atención ciudadana • Patrullero policial • Delegaciones del departamento de atención a la víctima 	Arts. 5, 17, 44, 53, y 54. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
	2	En caso que el denunciante sea la propia víctima, deberá escuchar, brindar atención en crisis o alteración emocional e indagar aspectos generales de la situación con el fin de evitar la	Art. 297, 298 y 299 Código Procesal Penal Arts. 5, 17, 44, 53, y 54. Ley de Protección Integral

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
		<p>victimización secundaria. Inmediatamente trasladada a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) ante autoridad competente, o si fuera necesario a un centro médico asistencial, informando por el medio más rápido al Jefe inmediato sobre el hecho.</p>	<p>de la Niñez y Adolescencia.</p>
Patrullero Policial	3	<p>Verificación de la denuncia La oficinista de atención ciudadana, delegado de atención a la víctima u operador del 110 coordinará vía radio o teléfono con los patrulleros del sector para verificar la veracidad del hecho.</p>	<p>Art. 9 y 10 numeral 1), Ley de la Policía Nacional Civil</p>
	4	<p>Si se comprueba la veracidad del hecho se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Si en el lugar se encuentra la víctima y el agresor: <ul style="list-style-type: none"> • Neutralizar al agresor tomando en cuenta el uso de las medidas de autoprotección. • Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s). b. Si en el lugar se encuentra solo a la víctima: <ul style="list-style-type: none"> • Procede a la protección de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s). <p>Si al realizar la verificación no logra establecer la veracidad del hecho únicamente informa a la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 19 Convención de los Derechos del Niño Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República de Guatemala Artículos 9, 10 numeral 2 literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional Civil</p>
	5	<p>Se identifica a él o los agresores. Se identifica a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) víctimas.</p>	<p>Artículo 53 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.</p>





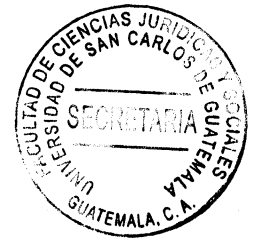
PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

		<p>Atenderá a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tomando en cuenta que:</p> <p>a Deberá separarse al agresor de la víctima, evitando la revictimización de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).</p> <p>b Cuando la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) tenga heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá coordinar la asistencia médica y solicitar la presentación ante autoridad competente.</p> <p>c Si no es necesario trasladarse a un centro hospitalario, debe trasladarse hacia la dependencia o autoridad competente, evitando trasladarle hacia una sede policial.</p> <p>d Preguntar a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) el número telefónico de un familiar para informar que será presentada ante autoridad competente o centro hospitalario.</p> <p>e En caso de no contactar a un familiar se coordinará con la Comisaría, Estación o Sub Estación del lugar donde la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) manifieste tener un familiar de confianza, para que dicha sede localice al familiar, y de ser posible, lo traslade hacia el lugar donde se encuentra la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), para que tenga conocimiento del procedimiento por autoridad competente.</p> <p>f En todo momento se debe proteger la integridad de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) de cualquier daño causado por él, ellos mismos o por terceros.</p>	<p>Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p> <p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal.</p> <p>Arts. 9 Ley de la Policía Nacional Civil.</p> <p>5,17, 54 75, 76 literal a y 116 literal k) y h). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>Patrullero Policial</p>	<p>6</p>	<p>Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre el procedimiento a seguir, indicando los datos del o los agresores y la o las víctimas, así como los pormenores del hecho y solicitará el apoyo respectivo para separar los procedimientos, de aprehensión y protección.</p>	<p>Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>
<p>Patrullero Policial Jefe Inmediato</p>	<p>7</p>		



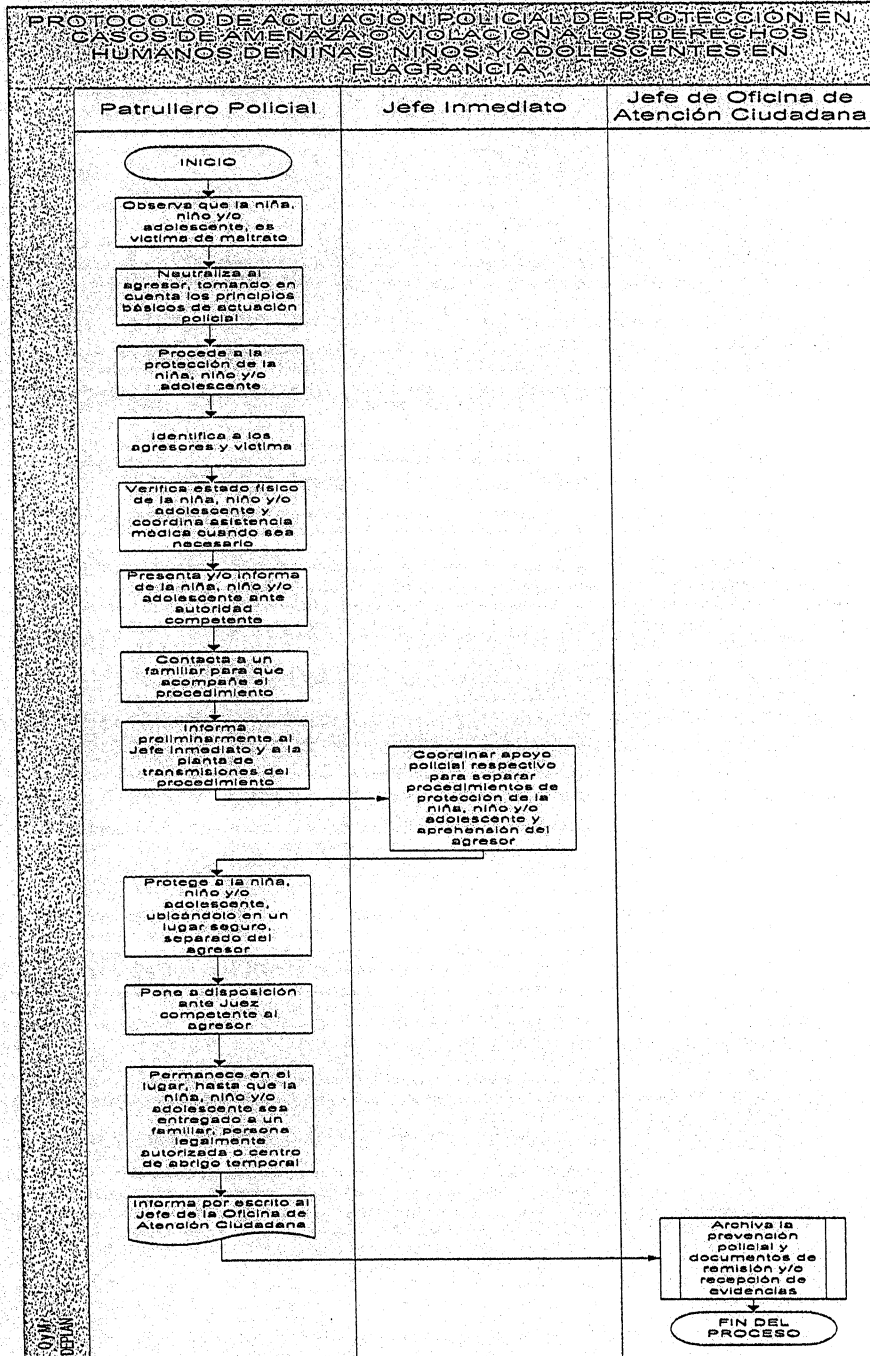
PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

<p>Patrullero Policial</p>	<p>8</p>	<p>De ser necesario separar los procedimientos de aprehensión y protección, porque coinciden en el lugar el agresor y la víctima, se coordinará el apoyo de otra patrulla, de manera que una de ellas traslade a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) y la otra al agresor.</p> <p>En caso de haber solo un vehículo, la víctima se ubicará en la cabina y al agresor en la parte posterior del vehículo.</p>	<p>Artículo 9, 10 numeral 2) literal b) y e), Artículo 12 numeral 2) literal c) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>	<p>Artículo 9 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 15, 16, 53 y 116 literal k) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
	<p>9</p>	<p>Mientras se presta declaración o se realiza el informe policial, otro patrullero debe estar a cargo de la protección y cuidado de la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s), ubicándolo en un lugar destinado para el efecto o un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 16 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Artículo 9 y 10 literal b) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>	<p>Artículo 16 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.</p>
	<p>10</p>	<p>Velar porque el procedimiento sea diligenciado con prioridad ante otros asuntos, presentándose ante la persona responsable del Juzgado competente.</p>	<p>Artículo 3 numeral 1) Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 116 literal e) Ley de Protección Integral de la Niñez y</p>	<p>Artículo 3 numeral 1) Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículo 116 literal e) Ley de Protección Integral de la Niñez y</p>

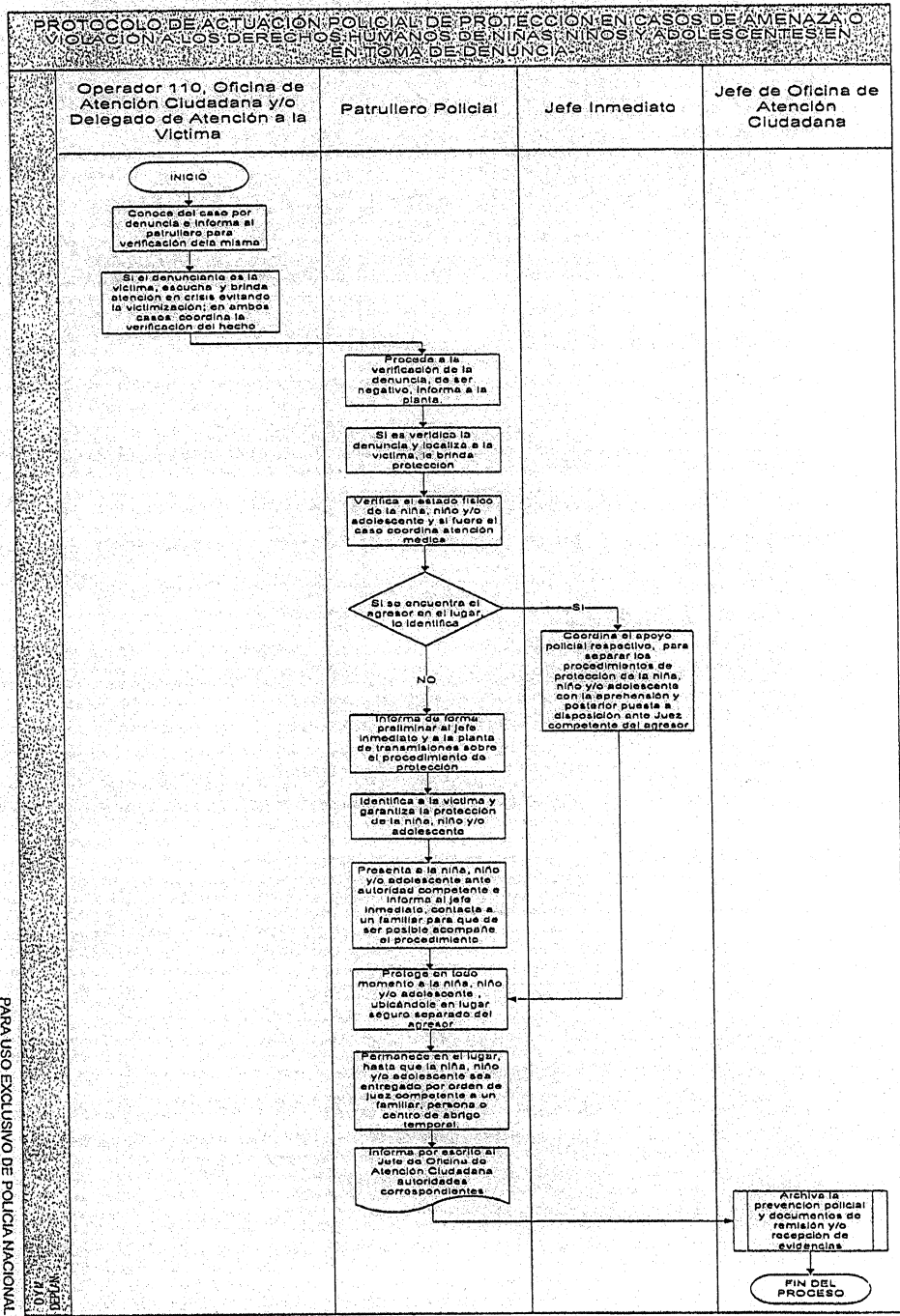
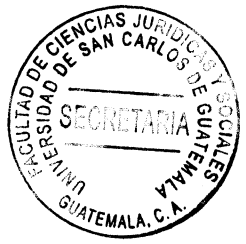


PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

Responsable	Paso No.	Actividad	Adolescencia
	11	Permanecer en el lugar hasta que juez competente determine el destino que se le dará a la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s).	Artículo 10 numeral 2) literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
	12	El procedimiento policial concluye hasta que la (s) niña (s), niño (s) y/o adolescente (s) estén con un familiar, cualquier persona o centro de abrigo temporal que el Juzgado competente determine.	Artículo 3 numeral 1) al 3) Convención sobre los Derechos del niño Artículo 10 numeral 2) literal n) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
INFORME Y ARCHIVO			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	13	Deberá informar por escrito al Jefe de la Oficina de Atención Ciudadana sobre todo el procedimiento. Informa a la Procuraduría General de la Nación, Jefe de Sección de Operaciones y al Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia.	Artículo 12 numeral 1) literal d) de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Jefe Oficina de Atención Ciudadana	14	Guarda, Custodia y Archiva la prevención policial, documentos de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial.	Artículo 305 Código Procesal Penal



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (FLAGRANCIA)			
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	1	Sorprende flagrantemente a él, la o los adolescentes cometiendo delito o falta en áreas públicas o recreativas.	Artículo 40 Convención de los Derechos del Niño Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución de la República de Guatemala Artículos 132 y 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patrullero Policial	2	Neutraliza la amenaza de él, la o los adolescentes, con el propósito de proteger la vida, los bienes y la integridad física de él, la o los adolescentes y de las víctimas o de terceras personas, tomando en cuenta los principios básicos de actuación policial. El registro respectivo será por agentes del mismo sexo, de no existir esa condición deberá coordinar con el jefe inmediato para que se presente el personal idóneo.	Artículos 1, 2, 3 Y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 9, 10 numeral 2) literales d) y e) de la Ley de la Policía Nacional



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

			<p>Civil</p> <p>Artículo 53 y 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículo 7, 8, 20 y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículo 2, 137, 138, 173 y 202 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículo 72 Código Procesal Penal</p> <p>Artículos 6, 7 y 8 Constitución Política de la República de Guatemala</p>
<p>Patrullero Policial</p>	<p>3</p>	<p>Establece mediante documento de identificación la edad, si no se puede establecer, se considerará como menor de edad.</p> <p>Si manifiesta ser menor de 13 años de edad, se procederá a presentarlo ante juzgado competente para el otorgamiento de medidas de protección del niño o niña.</p>	
<p>Patrullero Policial</p>	<p>4</p>	<p>Se aprende a él, la o los adolescentes y se les notifica el motivo de su detención y les hacen saber las garantías constitucionales que les asisten, haciéndolo constar en la prevención policial.</p>	

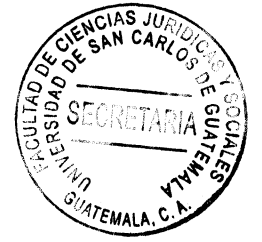


PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

<p>Artículo 257 Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 12 numeral 4) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p>		
<p>Artículo 12, literal d), Ley de la Policía Nacional Civil.</p>	<p>Informa preliminarmente al Jefe inmediato y a planta de transmisiones sobre procedimiento a seguir, de igual manera los datos del menor remitido o en su efecto los menores, datos de la o las víctimas, y solicita el apoyo respectivo.</p> <p>Para el traslado de él, la o los adolescentes se debe de tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>a Cuando él, la o los adolescentes, acompañantes y/o víctimas tengan heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, se deberá coordinar la asistencia médica.</p> <p>b Cuando en un mismo hecho intervengan uno o más adolescentes con uno o varios adultos los informes policiales se separarán entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mayores de edad; y ✓ Adolescentes. <p>c En la prevención policial del adolescente, se debe narrar la participación de la o las personas adultas, con el fin de relacionarlos en los procesos.</p> <p>d Al momento de la aprehensión, tener en cuenta los siguientes preceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presumir su inocencia en todo momento; ✓ No divulgar su identidad e imagen ✓ No presentarlo ante los medios de comunicación 	<p>Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 7, 8, 10, 13, 14 y 51 Constitución Política de la República de Guatemala</p> <p>Artículo 150 Bis Código Penal</p> <p>Artículo 9 Ley de la Policía Nacional Civil</p> <p>Artículos 5, 16, 54,75, 76 literal a), y 116 literal h),</p>
<p>Patrullero Policial/ Jefe inmediato</p>	<p>5</p>	
<p>Patrullero Policial/ Jefe inmediato</p>	<p>6</p>	

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ No trasladarlo (s) a sedes policiales ✓ No debe ser objeto de abuso físico, verbal y denigrante. ✓ En todo momento se debe proteger de terceras personas, la integridad de él, la o los adolescentes de cualquier daño. ✓ Cuando la acción ilícita sea cometida por adolescentes y adultos se solicita el apoyo que sea necesario, para separar y llevar a cabo ambos procedimientos de conformidad con la ley ✓ Al trasladar al adolescente ante juez competente deberá mantener sus medidas de seguridad. 	147, 152, 153, 154 y 176 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
Patrullero Policial	7	<p>En el momento en que se realiza la declaración o el informe policial, los patrulleros deben estar a cargo de la protección y cuidado de él, la o los adolescentes, ubicándolos en un lugar destinado para el efecto o un lugar de poco acceso para el resto de personas, en coordinación con la autoridad competente.</p> <p>En caso de ser llevados a un mismo juzgado los menores y adultos, otros patrulleros deben estar a cargo de la custodia.</p>	<p>Artículo 12 Convención de los Derechos del Niño</p> <p>Artículos 15, 16 y 17 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículos 9 y 10 literal b) de la Ley de la Policía Nacional Civil.</p> <p>Artículo 257 Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 195 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia</p>
Patrullero Policial	8	<p>En caso que él, la o los adolescentes fueren aprehendidos por cualquier persona se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las personas que lo aprehendieron. • Se deberá indicar a las personas que aprehendieron a él, la o los adolescentes que deberán presentarse inmediatamente a declarar ante el juzgado correspondiente. • Cuando la persona, se niegue a presentarse y declarar ante el 	

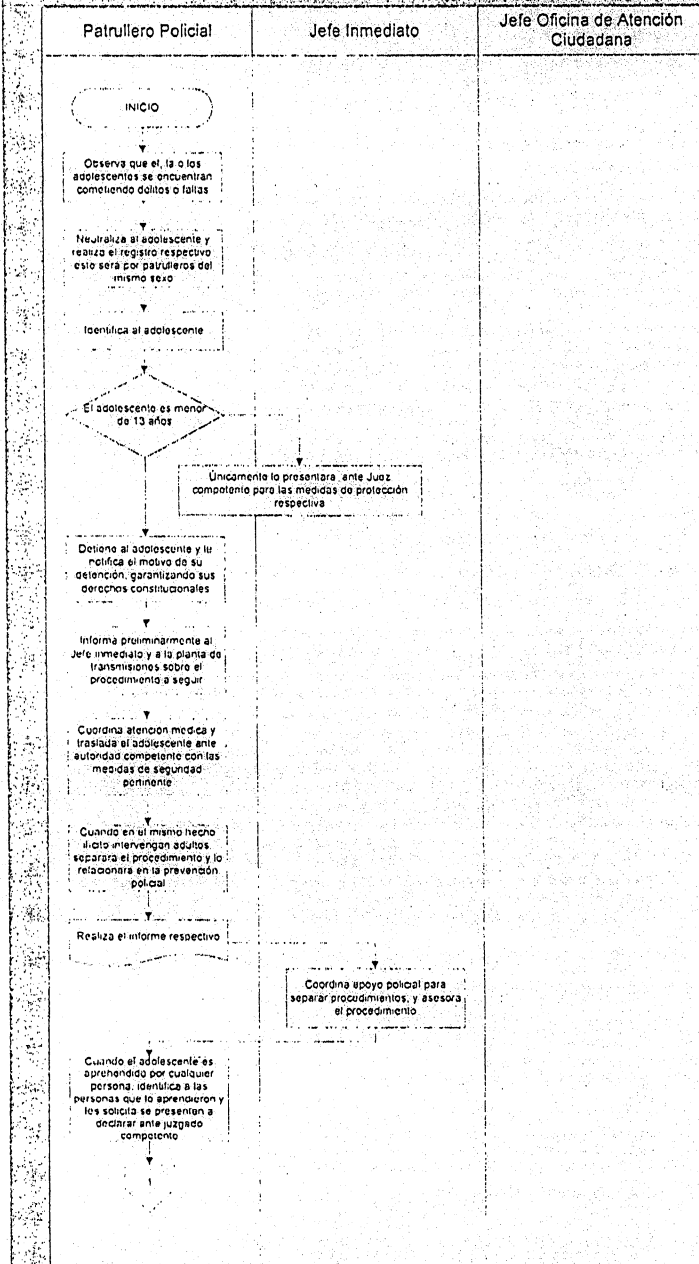


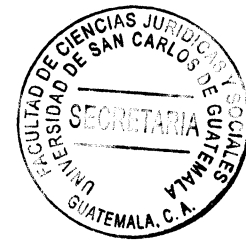
PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

		juzgado competente, se deberá resguardar la integridad física de él, la o los adolescentes.	Artículo 6 de la Ley de la Policía Nacional Civil.
Patrullero Policial	9	Permanecer en el lugar hasta que el juez competente resuelva o determine el destino que se le dará a él, la o los adolescentes.	Artículo 10 literal n) y 12, numeral 4), literal b), de la Ley de la Policía Nacional Civil.
ACTIVIDADES			
Responsable:	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal:
Patrullero Policial y Jefe inmediato	10	De todo el procedimiento se debe dejar constancia por escrito, enviando informe del mismo al Jefe inmediato para el registro del caso.	Artículo 305, del Código Procesal Penal.
Jefe o encargado de Oficina de Atención Ciudadana, dependencia policial responsable	11	Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, documentos de remisión y recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear un archivo de procedimientos relacionados con casos de adolescentes que cometen faltas o delitos.	

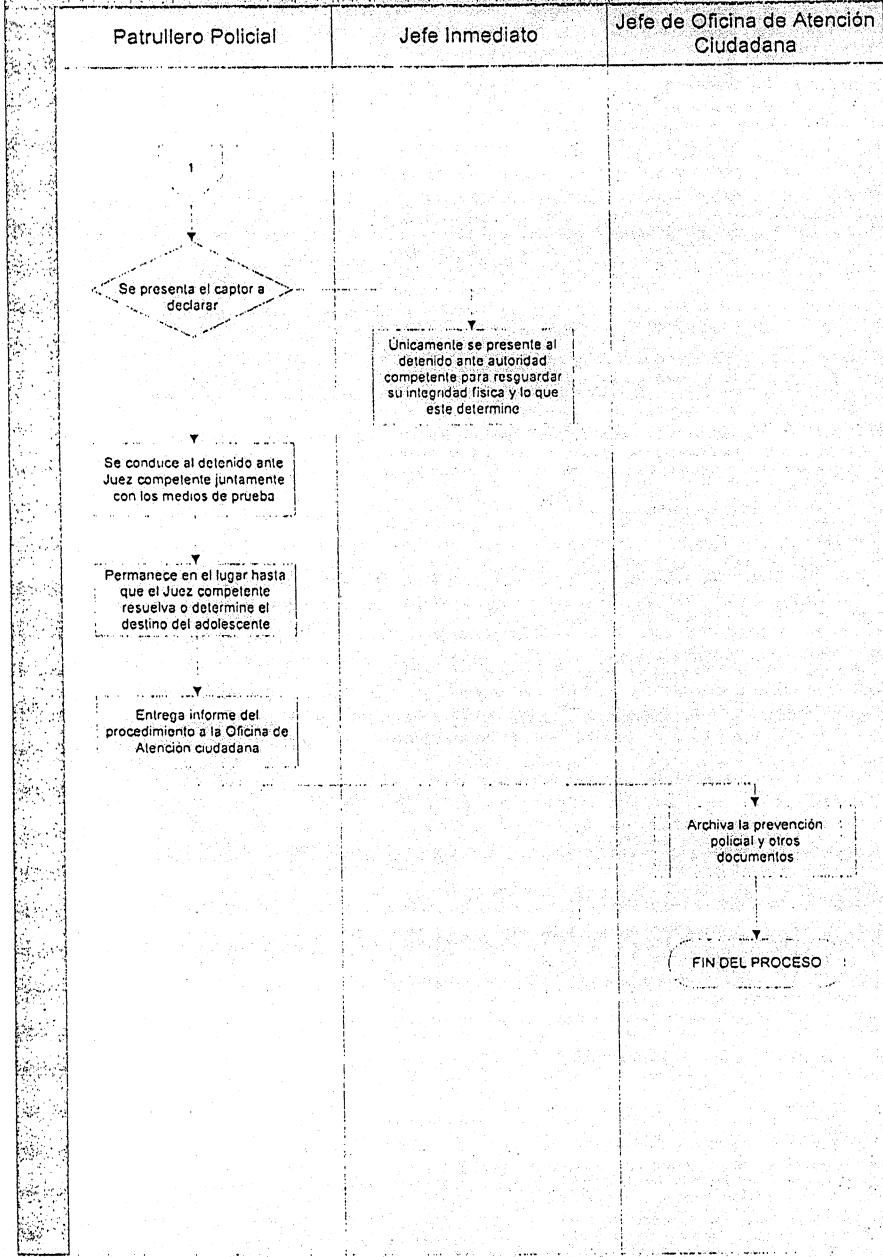


PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (FLAGRANCIA)





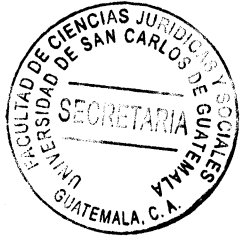
PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL CON ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL (FLAGRANCIA)



PROCEDIMIENTO DE ACTUACION POLICIAL

PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DESAPARECIDOS Y/O SUSTRAIIDOS

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
<p>Operador 110, Planta de transmisiones, Oficina de atención ciudadana</p>	<p>1</p>	<p>Tienen conocimiento sobre niña, niño o adolescente desaparecido y/o sustraído.</p> <p>Para la pronta búsqueda, localización y traslado de información al patrullero policial, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar al denunciante y preguntar la relación que hay entre él y la víctima, residencia exacta y número de teléfono Solicitar los datos generales de identificación de la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído, características físicas, lugar de residencia, lugares que frecuenta, personas con las que se relaciona, número de teléfono, red social, sobrenombre o apodo con el que es conocido en la comunidad, enfermedades que padece, se requerirá fotografía reciente (si es posible) Contactará a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth de la Procuraduría General de la Nación, para activar la Alerta del Sistema Alba Keneth. Preguntar el último lugar en el que fue visto o última 	<p>Artículo 4, 8, 11 y 12 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth Artículos 209, 210 y 211 Código Penal.</p>



		<p>noticia recibida sobre él o ella,</p> <p>e. Si se tiene información o conocimiento si la niña, niño o adolescente ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos.</p> <p>f. Se debe solicitar una narración completa del hecho. (Los entornos de actuación de la niña, niño o adolescente, familiar, escolar, social, comunitaria).</p> <p>g. Se coordina con la planta de transmisiones para que solicite información a otras sedes policiales, juzgados, centros de atención médica y morgue.</p> <p>h. Si la persona denunciante no habla el idioma español, y quien recibe la denuncia no habla el idioma del denunciante, el agente deberá coordinar a través de su jefe inmediato un agente que hable el idioma del denunciante para la toma de la denuncia.</p> <p>Esto para recabar información que permita dar seguimiento a la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído.</p>	
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Patullero	2	<p>Si la denuncia la recibe directamente el patrullero, sin más trámite la recibirá y deberá realizar las siguientes acciones para la pronta búsqueda y localización:</p> <p>a. Si no cuenta con los medios, coordinará con la planta de transmisiones quien contactará a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth de la Procuraduría General de la Nación, para activar la Alerta del Sistema Alba Keneth; e iniciará la búsqueda y localización inmediatamente.</p> <p>b. Informará al jefe inmediato sobre el hecho para que</p>	<p>Artículos 4:8 y 11 y 12 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth;</p> <p>Artículos 209, 210 y 211 Código Penal.</p>



	<p>ordene dar prioridad a estas acciones sobre otros asuntos que haya en el sector.</p> <ul style="list-style-type: none">c. Identificar al denunciante y preguntar la relación que hay entre él y la víctima, residencia exacta y número de teléfonod. Solicitar los datos generales de identificación de la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído, características físicas, lugar de residencia, lugares que frecuenta, personas con las que se relaciona, número de teléfono, red social, sobrenombre o apodo con el que es conocido en la comunidad, enfermedades que padece, se requerirá fotografía reciente (si es posible)e. Preguntar el último lugar en el que fue visto o última noticia recibida sobre él o ella,f. Si se tiene información o conocimiento si la niña, niño o adolescente ha sido víctima de amenaza o violación de sus derechos.g. Se debe solicitar una narración completa del hecho. (Los entornos de actuación de la niña, niño o adolescente, familiar, escolar, social, comunitaria).h. Se coordina con la planta de transmisiones para que solicite información a otras sedes policiales, juzgados, centros de atención médica y morguei. Visita y solicita información en hoteles y los lugares dentro del sector de su demarcación, donde fue vista por última vez la niña, niño o adolescente. <p>Esto para recabar información que permita dar seguimiento a la niña, niño o adolescente desaparecido o sustraído.</p>	
--	---	--



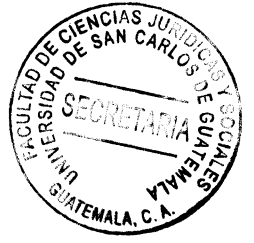


PARA USO EXCLUSIVO DE FOMENTO DE VIDA

<p>Patrullero policial, Oficinista atención Ciudadana, Jefe inmediato</p>	<p>3</p>	<p>Solicitará apoyo para agilizar la búsqueda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bomberos • Vecinos • Organizaciones sociales de desarrollo • Autoridades locales • Unidades móviles de publicidad • Medios televisivos y radiales 	<p>Artículos. 6, 7, y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>
<p>Oficinista atención Ciudadana, Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.</p>	<p>4</p>	<p>Si la niña, niño o adolescente es localizado dentro de las primeras seis horas de búsqueda, procederá de la siguiente manera: Si la niña, niño y/o adolescente tiene heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá llevarle inmediatamente a un centro médico asistencial y posterior coordinará la presentación ante la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. No entregará a la niña, niño o adolescente a sus padres o al denunciante. No lo trasladará a sedes policiales. En caso de no necesitar asistencia médica presentar inmediatamente a la niña, niño o adolescente a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. En ambos casos deberá realizarse un informe de lo actuado a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Artículos. 2, 3 y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>

Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Oficinista atención Ciudadana Jefe inmediato.	5	Remitir informe circunstanciado a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba- Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación, transcurridas seis horas de la desaparición o sustracción con copia a la División Especializada en Investigación Criminal -DEIC- y al Ministerio Público, de todas las acciones realizadas e información recabada. (ver formato de informe en el anexo V)	Artículos. 7 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.
Oficinista atención Ciudadana, Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.	6	Transmitir en cada nombramiento de servicio (relevo), la información (consignas) de las alertas activadas para que en los patrullajes se tome en cuenta. Es necesario que en la sede policial se tenga un registro a la vista de casos de niñas, niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos.	Artículo. 2 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.
Responsable	Paso No.	Actividad	Fundamento Legal
Oficinista atención Ciudadana Patrullero policial Jefe inmediato.	7	La unidad o dependencia policial que conoció la denuncia y las que se involucraron en la búsqueda y localización, deben continuar con las acciones policiales, hasta que la niña, niño o adolescente sea localizado, debiendo informar de los nuevos datos recabados a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth (PGN), al DEIC y al MP. Las acciones de búsqueda de la policía concluyen hasta que la niña, niño o adolescente es localizado y resguardado.	Artículos. 2, 7, 8 y 11 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.

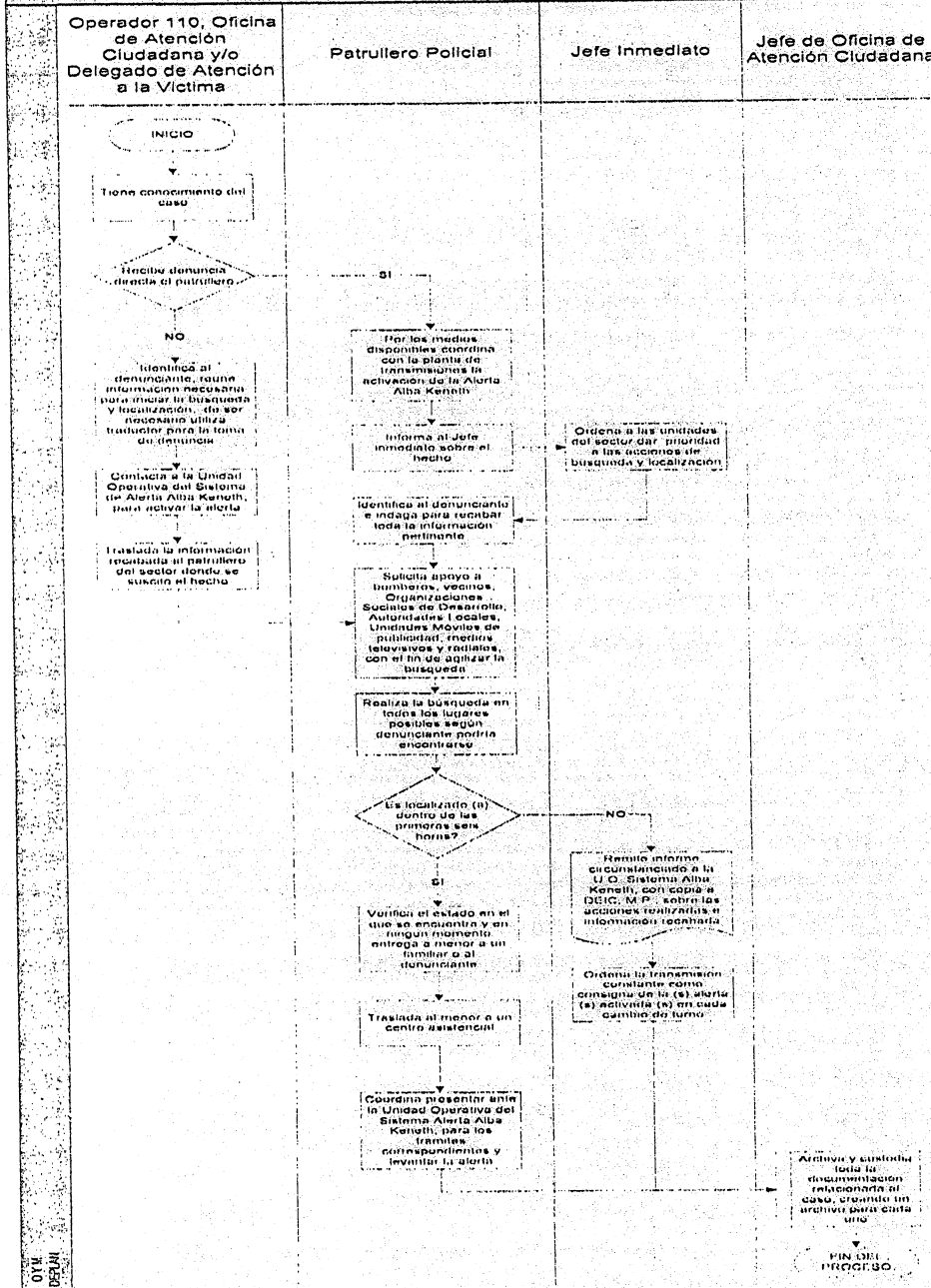




<p>Oficinista atención Ciudadana. Oficinista de atención a la víctima, patrullero policial y Jefe inmediato.</p>	<p>8</p>	<p>Sí la niña, niño o adolescente es localizado después de las primeras seis horas de búsqueda, se procederá de la siguiente manera: Si la niña, niño y/o adolescente tiene heridas expuestas, moretones, o cualquier otra señal que sea urgente atender, deberá llevarle inmediatamente a un centro médico asistencial y posterior coordinará la presentación ante la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. No entregar a la niña, niño o adolescente a sus padres o al denunciante. No trasladarlo(a) a sedes policiales. En caso de no necesitar asistencia médica presentar inmediatamente a la niña, niño o adolescente a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth, delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación. En ambos casos deberá realizarse un informe a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth o delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Artículos. 2,3 y 9 Ley del Sistema de Alerta Alba Keneth.</p>
<p>Responsable</p>	<p>Paso No.</p>	<p>Actividad</p>	<p>Fundamento Legal</p>
<p>Jefe de Oficina de Atención Ciudadana</p>	<p>9</p>	<p>Es responsable de la guarda, custodia y archivo de la prevención policial, del informe circunstanciado documentados de remisión y/o recepción de evidencia relacionadas al procedimiento policial, debiendo crear archivo de procedimientos con niños, niñas y adolescentes.</p>	











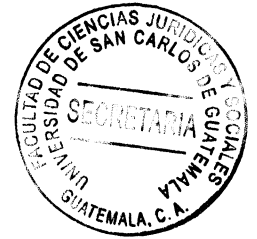
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL EN CASOS DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES DESAPARECIDOS O SUSTRAIIDOS



PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL

ANEXO I. SIMBOLOGÍA DEL FLUJOGRAMA

SIMBOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
	Indicador de inicio de un procedimiento.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una tarea o actividad.
	Forma utilizada en el Diagrama de Flujo para representar una actividad predefinida expresada en otro Diagrama.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad de decisión o de conmutación.
	Forma utilizada en un Diagrama de Flujo para representar una actividad combinada.
	Conector. Usese para representar en un Diagrama de Flujo una entrada o una salida de una parte de un Diagrama de Flujo a otra, dentro de la misma página.
	Documento. Representa la información escrita pertinente al proceso.
	Conector utilizado para representar el fin de un procedimiento.



ANEXO II: PRINCIPIOS GENERALES

Toda actuación policial está supeditada a la observancia de principios, los cuales derivan no solamente de la naturaleza de la función establecida en la Ley de la Policía Nacional Civil, sino también, derivan de la normativa nacional e internacional, así como de los estándares de protección de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos. Entre dichos principios pueden citarse los siguientes:

Interés superior del niño: Todo funcionario policial que tenga un procedimiento o desarrollar una función que afecte directa o indirectamente a una niña, niño y adolescente, debe hacer que su actuar garantice y respete sus derechos humanos como una consideración primordial.

Respeto al derecho de opinión: En los diferentes procedimientos los funcionarios policiales deben respetar y procurar hacer efectivo el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresarse y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta para la determinación de las acciones más adecuadas en la protección de sus derechos. Se prohíbe establecer criterios que fijen límites a dicho derecho, tales como edad o cualquier otra condición que restrinjan el derecho de la niñez y adolescencia a expresarse.

No discriminación: La atención policial hacia las niñas, niños y adolescentes debe ser prestada sin atender a criterios diferenciados por raza, sexo, apariencia física o cualquier otra condición. Sin embargo hay que recordar que ciertas niñas, niños y adolescentes tienen características que ameritan un trato preferencial, siempre y cuando con ello se garantice el respeto de sus derechos humanos.

Pertinencia cultural: Los procedimientos policiales deberán respetar y preservar la identidad cultural de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, así como garantizar la comunicación en su propio idioma y el respeto a sus costumbres. En ningún caso podrán invocarse costumbres culturales o religiosas para justificar la violencia física, sexual, psicológica o actos que impidan el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Legalidad: Todo procedimiento policial para la protección de las niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos, se sustenta en la posición de garante de sus derechos que deriva de la legislación internacional y nacional de la materia. No puede invocarse falta de fundamento legal, argumentando la ausencia de disposiciones expresas o reglamentos específicos, cuando se requiera la protección de una niña, niño o adolescente amenazado o vulnerado en sus derechos humanos.

Coordinación: Las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil deberán desarrollar conjuntamente mecanismos, metodologías, así como poner en común o complementar recursos, esfuerzos y acciones para garantizar una efectiva protección de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos. De la misma manera deberán actuar en coordinación con las otras instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia.

Actuación integral: Las diferentes unidades de la Policía Nacional Civil en los procedimientos con niñas, niños y adolescentes, desarrollarán una intervención que



permita un abordaje complementario de las otras instituciones del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, asegurando en la respuesta de protección al caso concreto, la restitución plena de los derechos de las niñas, niños adolescentes así como su recuperación física, psicosocial, espiritual y moral.

Confidencialidad: En los diferentes procedimientos los funcionarios policiales procurarán reguardar la integridad física, la seguridad e intimidad de las niñas, niños y adolescentes. La divulgación de los datos de identificación de las niñas, niños y adolescentes, así como las demás circunstancias del caso, será posible únicamente cuando dicha información contribuya al restablecimiento de sus derechos amenazados o vulnerados, exceptuando aquellos casos en que por disposición legal expresa, deba limitarse la divulgación de dicha información.

Preservación familiar: Los procedimientos policiales deberán estar encaminados a lograr que la niña, niño y adolescente permanezca en un ambiente familiar sano y estable en donde se respeten sus derechos. La separación de dicho ambiente, únicamente podrá realizarse por razones que justifiquen que el mismo amenaza o vulnera sus derechos, debiendo en estos casos, trasladar inmediatamente a las niñas, niños o adolescentes ante autoridad judicial.

Celeridad: Los procedimientos policiales con niñas, niños y adolescentes deben iniciarse y desarrollarse en el menor tiempo posible e impulsarse de oficio por el funcionario policial, quien deberá actuar con rapidez siempre teniendo en cuenta la protección y el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Intervención mínima: Todo funcionario policial en el abordaje de niñas, niños y adolescentes deberá dirigir su intervención a la protección, la que implica recoger la información necesaria para establecer la situación y la acción de protección policial inmediata, debiendo evitar hacer preguntas, comentarios innecesarios y en general cualquier conducta que pueda producir victimización secundaria.



ANEXO III: GLOSARIO

Dentro de los procedimientos policiales que se detallan más adelante, se encuentran una serie de términos que resulta conveniente tener presente su conceptualización, dentro del contexto específico de la protección de la niñez y adolescencia:

Niña / niño: Todo ser humano desde su concepción hasta antes de cumplir trece años de edad. Para los efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En ese sentido, todas las personas menores de 18 años de edad, son sujetos de los derechos que establece la Convención. No obstante, para los efectos de los presentes procedimientos se utilizará la distinción entre niño y adolescente, considerando los grupos etarios establecidos en artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que diferencian a los sujetos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Adolescente: Todo ser humano que ha cumplido trece hasta antes de cumplir dieciocho años de edad. Se distingue acá al adolescente considerando lo regulado en el artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que señala a los sujetos del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal: "...todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales."

Amenaza de derechos: Es la situación de peligro concreto de limitar o impedir el goce o ejercicio de uno o más derechos de una niña, niño o adolescente, originada de acción u omisión.

Funcionario policial: Para los efectos de los presentes procedimientos, se entiende por funcionario policial cualquier miembro o integrante de la carrera operativa policial, sin consideración del grado, puesto o destino que ocupe en la misma, y que por disposición de la Ley de la Policía Nacional Civil, le corresponde proteger la vida, integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Vulneración o violación de derechos: Es la imposibilidad del goce o ejercicio de uno o más derechos de la niñez y adolescencia, originada de acción u omisión.

Los derechos de las niñas, niños o adolescentes son amenazados o violados por: A) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado B) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables y C) Acciones u omisiones contra sí mismos. (Arto. 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia). Las amenazas o las violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes se pueden cometer por acciones u omisiones de adultos o incluso por otros menores de edad o contra sí mismos. Cuando un funcionario policial detecte a un niño, niña o adolescente que muestra un daño físico o emocional, se encuentra frente a una violación; pero cuando lo que existe es un riesgo, peligro o posibilidad de un daño de cualquier tipo, se encuentra ante una amenaza.



La diferencia radica en que en la amenaza existe el riesgo o peligro del daño futuro, mientras que en la vulneración o violación de derechos el funcionario policial puede apreciar por sus sentidos que ya existe un daño de cualquier tipo.

Niña / niño desaparecido: Se entenderá que una niña, niño o adolescente se encuentra desaparecido, inmediatamente que el conjunto de las personas responsables de su cuidado, desconozca su paradero.

Niña / niño sustraído: Se entenderá que una niña, niño o adolescente se encuentra sustraído cuando existen indicios que ha sido separado de sus padres, guardadores, tutores, representantes legales o persona encargada de su cuidado, mediante acción u omisión realizada por cualquier persona, incluyendo sus propios padres. La acción puede ser el acto propio de la sustracción y la omisión el acto de la no presentación de la niña, niño o adolescente.

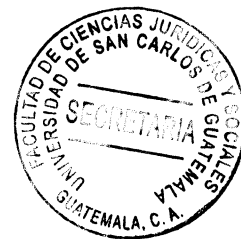
Patrulla: Es la integración de recuso humano y logístico para un servicio nombrado dentro de un sector constituido por dos policías o mas según la disponibilidad y conflictividad, de acuerdo a lo establecido en el Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria.

Presunción de minoridad: En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada menor de edad.

Víctima: Cualquier niña, niño o adolescente que ha sido amenazado o vulnerado en sus derechos, independientemente que esta constituya delito o no.

Victimización primaria: Es la acción que produce en la niña, niño, o adolescente una amenaza o vulneración a sus derechos, constituya delito o no; es decir, que constituyen victimización primaria los daños directos físicos, psicológicos, sociales o morales que derivan de la amenaza o vulneración.

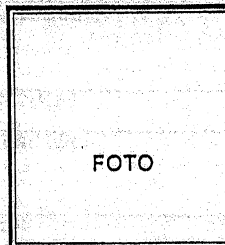
Victimización secundaria: No es resultado directo de la acción de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, sino que es producida por la intervención de los funcionarios o personas que intervienen en la protección o persecución penal de dichos hechos, (policías, fiscales, jueces, abogados, etc.) o con el marco social de reacción (medios de comunicación, comunidad, entorno de la víctima, etc.).



ANEXO IV
FORMULARIO DE DENUNCIA DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENEH

**Alerta
Alba-Keneth**

¡Niñas y niños de vuelta a casa!

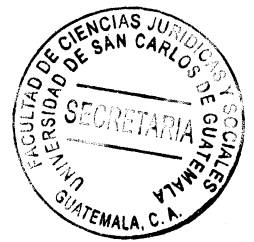


DENUNCIA 2013

ALERTA No. _____
FORMULARIO DE DENUNCIA
DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH
Para niños, niñas o adolescentes

Lugar (departamento y municipio) ____ de ____ de 2013 Hora de inicio: ____:____ horas:

DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS:	
APODO, SOBRENOMBRE O ALIAS:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
DOMICILIO (DIRECCION):	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO:



NACIONALIDAD:		SEXO:	NUMERO DE CELULAR:
		F M	
CORREO ELECTRONICO:		REDES SOCIALES	
		FACEBOOK:	TWITTER:
LUGARES QUE FRECUENTA Y ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIO DEL MENOR:			
PADECIMIENTOS DE ALGUNA ENFERMEDAD O TOMA DE MEDICAMENTO:			
OTROS DATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS (FALTA DE OBJETOS DEL CUARTO, ETC.):			
SE HA DESAPARECIDO ANTERIORMENTE,:	SI, INDIQUE LA FECHA Y CIRCUNSTANCIAS		
NO			
CARACTERISTICAS FISICAS (SENALES VISIBLES):			
TEZ (COLOR DE LA PIEL):	COLOR DE CABELLO (LARGO Y TIPO):		
COLOR DE LOS OJOS (FORMA):	ALTURA:		
COMPLEXION:	TIPO DE SANGRE (SI LO SABE):		
CICATRICES, LUNARES, TATUAJES (OTRAS):	IMPEDIMENTOS FISICOS:		
OTROS:			
DETALLES DE LA ÚLTIMA VESTIMENTA (COLOR, ESTILO DE ROPA, ACCESORIOS, ETC.):			



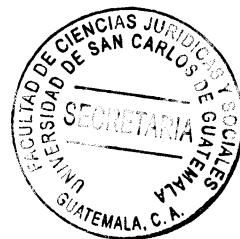
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PADRES O TUTORES:		
MADRE O TUTORA (NOMBRE COMPLETO):	TELEFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO:		TELÉFONO:
PADRE O TUTOR (NOMBRE COMPLETO):	TELEFONOS:	
	CASA:	CELULAR:
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		
DIRECCIÓN DE TRABAJO		TELÉFONO:
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PROGENITORES (CASADOS, UNIDOS, SEPARADOS, ETC.):		
AMISTADES Y OTRAS PERSONAS CON LAS QUE SE RELACIONA LA NIÑA, EL NIÑO O ADOLESCENTE Y FORMA DE LOCALIZACIÓN:		
NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	REDES SOCIALES	
	FACEBOOK:	TWITTER:
NOMBRES Y APELLIDOS:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		TELÉFONO:

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL



CORREO ELECTRONICO:		REDES SOCIALES	
		FACEBOOK:	TWITTER:
RELATOS DE LOS HECHOS (INCLUYENDO LUGAR, FECHA Y HORA DEL SUCESO)			
<p>Por lo antes expuesto solicito a la Unidad Operativa, que sea activado el Sistema de Alerta Alba-Keneth y se inicien las diligencias correspondientes para la localización de mi hijo (a).</p>			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE(S):			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
EDAD:	SEXO:	ESTADO CIVIL:	NACIONALIDAD:
PARENTESCO CON LA VICTIMA:		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	
DIRECCION ACTUAL:			

PARA USO EXCLUSIVO DE POLICIA NACIONAL CIVIL



CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	REDES SOCIALES	
			FACEBOOK:	TWITTER:
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE:				
OBSERVACIONES:				
DATOS DEL DENUNCIANTE				
NOMBRES Y APELLIDOS:				
EDAD:	SEXO:	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD:	
PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO ACTUAL:				
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS		
		CASA:	CELULAR:	
DIRECCIÓN DE TRABAJO:			TELÉFONO:	
OBSERVACIONES:				



_____ (F.) _____
Nombre y firma del denunciante:
(F.) _____
Persona que recibe la denuncia: _____
Cargo quien recibe la denuncia: _____ Teléfono: _____



ANEXO V
FORMATO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE PRIMERAS 6 HORAS ALERTA
ALBA-KENETH

COMISARIA No. XX



Dirección General de la Policía Nacional Civil



INFORME CIRCUNSTANCIADO DE PRIMERAS 6 HORAS, ALERTA ALBA KENETH

Lugar (departamento y municipio) _____ de _____ del 2014
Oficio No. 14-2013-Ref.AAA/iii

A: JEFE UNIDAD OPERATIVA DE ALERTA ALBA-KENETH
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CIUDAD DE GUATEMALA,
SU DESPACHO:

c.c. AUXILIAR FISCAL DEL MP (de la localidad)
c.c. JEFE DEIC-PNC (de la localidad)

NOMBRE AGENTE DE PNC.	ALERTA No:	NUMERO DE CASO INTERNO y/o DENUNCIA

De acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 7, Numeral 6 de la ley Sistema Alerta Alba Keneth, me dirijo a usted, con la finalidad de informarle las diligencias de BUSQUEDA Y LOCALIZACION realizada por parte de agentes de la Policía, de la Comisaria XX. Dentro del plazo de 06 horas, por la desaparición del NNA, cuyos datos ya obran dentro del expediente respectivo:

NOMBRE DEL NNA: NERY ESTUARDO MATIAS PEREZ



DILIGENCIAS REALIZADAS:

01. ENTREVISTAS REALIZADAS:

ENTREVISTA I: MARIO ANTONIO BORJA DEL CID. El día 9 de agosto de 2014 a las 10 hrs., en la vivienda ubicada en 5 calle 40-40 de la zona1, de este municipio, se entrevistó al señor Borja del Cid, quien expresó: que el día.....

ENTREVISTA II: ANGELICA DEL ROSARIO FUENTES AGUILAR El día 9 de agosto de 2014 a las 12:00 hrs., en la tienda ubicada en la 10 calle 30-30 de la zona2, de este municipio, se entrevistó a la señora Fuentes Aguilar, quien expresó: que el día.....

02. DOCUMENTALES:

Se envió un telefonema 110 para la búsqueda inmediata a nivel república de la adolescente antes descrita.
Asimismo, se obtuvo fotografía de la adolescente y partida de nacimiento de la misma.
Documentos de identificación de los progenitores

03. REFERENCIALES DE CAMPO:

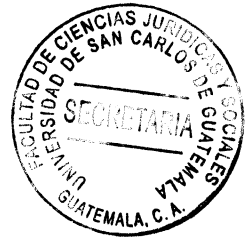
- 3.1 Recorridos, que se realizaron, quién y en qué.
- 3.2 Nos apersonamos a hospitales, centro de salud y cuerpos de bomberos del sector, y consultamos quién atendió.
- 3.4 Se ubicaron cámaras de vigilancia en:

04. MOVIL:

05. HIPOTESIS:

OBSERVACIONES:

En este apartado se incluyen:
Descripción de seguimiento de diligencias que quedaron pendientes de continuar, diligencias que fueron imposibles realizar, sugerencias al agente investigador y cualquier otro detalle relevante para el caso.



Por ejemplo: El señor XXXXX al momento de ser entrevistado se negó a dar la dirección del presunto novio de la adolescente desaparecida y expresó que no quería meterse en problemas.

Es cuanto tengo a bien que informar a su Despacho,

De Usted Respetuosamente

AGENTE DE PNC

F. _____

Nombre

FORMATO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE AAK.
ELABORADO POR DEIC NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALA.




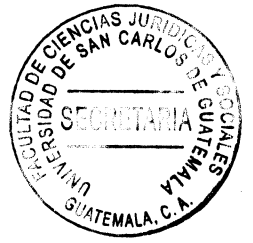
EL INFRASCRITO OFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA CÉSAR ROQUEL CHICOL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE LA JEFATURA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. -----

CERTIFICA:

HABER TENIDO A LA VISTA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2017 "PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN POLICIAL EN PROCEDIMIENTOS DONDE SE INVOLUCRAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE LAS PÁGINAS IMPRESAS EN EL ANVERSO Y LAS QUE ANTECEDEN A LA PRESENTE SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL. -----

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN HOJA DE PAPEL BOND/TAMAÑO CARTA CON SU RESPECTIVA MARCA DE AGUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

OFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA

CÉSAR ROQUEL CHICOL
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
JEPEDI -DG-



BIBLIOGRAFÍA



Centro de Estudios de Guatemala. **Análisis técnico y legislativo de la implementación del marco legal de protección de niñez y adolescencia en Guatemala.** Guatemala: World Visión Guatemala, 2016.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **La violencia contra los niños y niñas.** https://www.unicef.org/spanish/protection/files/Laviolencia_contra.pdf (Consultado 06 de noviembre de 2018)

ESCORIAL SENANTE, Almudena. **et. al. La violación de los derechos de la infancia y su protección internacional.** España: Ed. ECOPRINT, 2008.

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala-INE. **ENEI 1-2017.** 2017, <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/09/25/20170925120434AwqECuEFsNSCmHu3ObGLbhZoraZXYgn.pdf> (Consultado 25 de agosto de 2018).

LOREDO NACARDI, José Carlos. **Psicología y epistemología. Un cruce de caminos.** España: Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2008

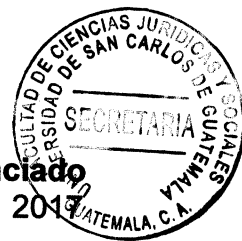
ORJUELA LÓPEZ, Liliana; Rodríguez Bartolomé Virginia. **Violencia sexual, contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil.** España: Ed. Save the Children, 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

Organismo Judicial. **Órganos jurisdiccionales de la niñez y adolescencia.** <http://ww2.oj.gob.gt/estadisticaninez/> (Consultado el 18 de diciembre de 2018)

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Vile, 1996

Procurador de Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado 2016.** Guatemala. s.e., 2016



Procurador de los Derechos Humanos. **Informe anual circunstanciado de actividades y situación de derechos humanos 2017.** Guatemala. s. e., 2018.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe de Verificación, seguimiento y monitoreo del “Acuerdo Interinstitucional de Actuación en la Atención de Víctimas de Violencia Sexual y/o Maltrato.”** Guatemala: Ed. UN WOMEN, 2016.

Procuraduría General de la Nación. **¿Qué es PNA?** <http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/> (Consultado 16 de septiembre de 2018).

QUEZADA, Francisco. **Avances y desafíos en la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. CIEN, 2015.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Consultado en <https://dle.rae.es/>

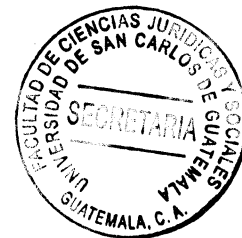
Real Academia Española. **Diccionario del español jurídico.** Consultado en <https://dej.rae.es/>

ROSENBERG, M. Fenley, M. **Violencia en América.** New York: Ed. Oxford University Press, 1991.

SOLÓRZANO, Justo. **Los derechos humanos de la niñez.** Guatemala: Ed. Artgrafic, 2006.

VELÁSQUEZ, Fernando. **Derechos humanos y niñez.** Guatemala: Ed. Organismo Judicial-UNICEF, 2001.

VIAN MORALES, Oscar Julio. **Informe sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Guatemala 2015.** Guatemala: Ed. ODHAG, 2015.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración de Ginebra. Ginebra: Sociedad de las Naciones, 1924.

Declaración de los Derechos del Niño. San Francisco: Carta de las Naciones Unidas, 1959.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-77 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 del Presidente de la República de Guatemala.

Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Acuerdo 056-2018 de la Procuradora General de la Nación.